

DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para revisar las actuales concesiones de servicios de Telecomunicación, pudiendo llegar incluso a la incautación de aquéllos. Página 1243.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ley determinando cómo estará constituida la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1243 y 1244.
Otra disponiendo se concierte con el Instituto Nacional de Previsión, al interés del 5 por 100 anual, el préstamo de 200.000 pesetas, para el que fué autorizada la Junta Nacional de Música.—Página 1244.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre convalidación de la Orden del Ministerio de la Guerra de 30 de Agosto de 1927, en relación con la construcción de un Grupo escolar en el Campamento de Carabanchel.—Página 1244.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 203.009 pesetas 23 céntimos al presupuesto de gastos de la Subsecretaría de Comunicaciones con destino a dietas, gratificaciones, gastos de viaje y eventuales de los servicios de Correos que puedan devengarse en el actual ejercicio económico.—Páginas 1244 y 1245.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al presupuesto del Ministe-

rio de Justicia para los gastos que se indican.—Página 1245.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto cediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los edificios sitos en Sevilla que se indican y que pertenecieron a la Compañía de Jesús.—Páginas 1245 y 1246.

Otro ídem al Ayuntamiento de Sevilla las casas situadas en dicha ciudad que se mencionan y que pertenecieron a la Compañía de Jesús.—Página 1246.

Otro disponiendo que todos los organismos y servicios del Instituto de Carabineros pasen a depender del Ministerio de Hacienda.—Páginas 1246 y 1247.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Obispo de Santa Cruz de Tenerife para que pueda efectuar la venta o enajenación de la nuda propiedad de la mitad en común y proindiviso de la casa que se mencionan.—Página 1247.

Otro autorizando a D. Manuel Pérez Cid, Cura párroco de Gudín (Orense), para que pueda efectuar la permuta de la Casa benéfica, propiedad de la parroquia, sita en dicha población.—Página 1247.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada D. Julián Gil Clemente.—Página 1247.

Otros disponiendo pasen a situación de segunda reserva los Generales de brigada D. José Carnicero Guillamón y D. Cecilio Bedía de la Cavallería.—Páginas 1247 y 1248.

Ministerio de Hacienda.

Decreto exceptuando de subasta el arrendamiento de locales con destino a Oficina Regional del Servicio

de Catastro de la Riqueza urbana en Madrid.—Página 1248.

Otro ídem id. id. el arrendamiento de locales con destino a Oficina Regional del Servicio de Catastro de la Riqueza urbana en Zaragoza.—Página 1248.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo continúe desempeñando el cargo de Inspector general de la Guardia civil el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Cecilio Bedía de la Cavallería.—Página 1248.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto autorizando la devolución de los derechos arancelarios satisfechos por los alquitranes de hullas y por las breas de carbones minerales, como medio extraordinario de intensificar la fabricación de aglomerados de carbón de todas clases.—Página 1248.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se intensifique por los Ministerios de Guerra, Marina y Obras públicas, con destino a los distintos servicios de los referidos Departamentos, la retirada de los menudos de carbón y aglomerados de todas clases procedentes de éstos, hasta completar la cantidad de 100.000 toneladas.—Páginas 1248 y 1249.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática marca "Idwal", de 20 kilogramos.—Página 1249.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Campillos a D. Francisco García Guerrero.—Página 1249.

Otra ídem id. id. de Ramales de la

- Victoria a D. Miguel González García.—Página 1249.
- Otra ídem íd. íd. de Cambados a don Manuel Lojo Tato.—Página 1249.
- Otra ídem íd. íd. de Colmenar a don Enrique Amat Casado.—Página 1249.
- Otra ídem íd. íd. de Riaño a D. Matías Gutiérrez Reda.—Páginas 1249 y 1250.

Ministerio de la Guerra.

- Órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresarán para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 1250 a 1253.
- Otra aprobando la comisión del servicio que se indica, desempeñada por el Comandante de Artillería D. Alfonso Barra Camer, Agregado militar a la Legación de la República en Varsovia.—Página 1254.
- Otra concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de división, en situación de primera reserva, D. Alfredo Gutiérrez Chaume.—Página 1254.

Ministerio de Marina.

- Orden relativa al pago de impuesto prima de Seguro obligatorio correspondiente a la familia de un Auxiliar primero de Máquinas.—Página 1254.

Ministerio de Hacienda.

- Orden disponiendo que desde 1.º de Enero de 1933 los Abogados consignen sus ingresos profesionales en un solo libro-registro oficial.—Páginas 1254 y 1255.
- Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivos en moneda de plata o billetes.—Página 1255.

Ministerio de la Gobernación.

- Orden desestimando la instancia que se indica del ex Capitán de la Guardia civil D. José Robles Vega.—Página 1255.
- Otra disponiendo pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" el Teniente de la Guardia civil don Gumersindo Moreno Espejel.—Página 1255.
- Otra ídem íd. íd. D. Angel de Pablos Pérez, Capitán de la Guardia civil.—Página 1255.
- Otra destinando a las Comandancias que se mencionan los Guardias jóvenes que figuran en la relación que se publica.—Página 1256.
- Otra desestimando la instancia que se indica del ex Teniente de la Guardia civil D. José Carnerero Bonilla.—Página 1256.
- Otra disponiendo pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" D. Vicente Santiago Hodson, Capitán de la Guardia civil.—Página 1256.
- Otra declarando que las instalaciones de radiocomunicación explotadas o

- puestas en servicio por la Dirección general de Telecomunicación, sean solamente servidas por funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, debidamente capacitados.—Página 1256.
- Otra concediendo a D. Emilio Herrera Linares, Director de la Escuela Superior Aeronáutica, las dietas y viáticos reglamentarios en el viaje de regreso por el desempeño de la comisión que se cita.—Página 1256.
- Otra concediendo una segunda prórroga de treinta días a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Joaquín Sardinero González, funcionario del Cuerpo técnico de Correos.—Página 1256.
- Otra concediendo licencia por embarazo a doña María Jaumé Reoredó, Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos.—Página 1256.
- Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta se recuerde a todos los Ayuntamientos de su jurisdicción la obligación de incluir en sus presupuestos las cantidades correspondientes a la categoría de sus plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad.—Páginas 1256 y 1257.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden resolviendo el expediente incoado para la resolución del concurso para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto de San Sebastián.—Página 1257.
- Otra ídem íd. íd. del Instituto de Sevilla.—Páginas 1257 y 1258.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua Latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.—Página 1258.
- Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y que los Catedráticos de Institutos que se mencionan pasen a las categorías del Escalafón y sueldo que se indican.—Página 1258.
- Otra ídem íd. íd. y que los Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación que se mencionan pasen a ocupar los números del Escalafón que se indican con los sueldos que se determinan.—Página 1258.
- Otra concediendo a D. Cornelio Ibarra Aguirre, Maestro nacional, autorización para desempeñar una clase de la Escuela Municipal de Bilbao.—Página 1258.
- Otra disponiendo quede reorganizado en la forma que se indica el Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (curso preparatorio de Derecho) de la Universidad de La Laguna.—Página 1258.
- Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a seis plazas de Oficiales de la Secretaría técnica de este Ministerio y dos de Traductores.—Páginas 1258 y 1259.
- Otra autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar concurso de traslado para proveer Direcciones de Escuelas graduadas.—Página 1259.

- Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1259 a 1262.
- Otra abriendo un concurso para proveer una plaza de Director del Colegio Nacional de Sordomudos y otra de Director del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 1263.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden relativa a distribución de enseñanzas, apertura de curso y comienzo de clases en las Escuelas Sociales de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Granada y Sevilla.—Páginas 1263 y 1264.
- Otras resolviendo recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1264 a 1266.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden disponiendo que a partir del día 21 del mes actual el maíz exótico que se declare para el consumo devengue por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con 50 céntimos oro por quintal métrico.—Página 1267.
- Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Instituto Nacional del Vino.—Página 1267.

Administración Central.

- ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Citando a los herederos del súbdito español Andrés García Doval.—Página 1267.
- JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Sebastián Parés y Goncer, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villafranca del Panadés a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1267.
- Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1270.
- HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 12 al 19 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1270.
- Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas, y anunciando que el día 7 del mismo mes se abonará sin previo aviso la asignación de material.—Página 1270.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua Latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.—Página 1270.
- Propuestas provisionales para los deslinos que se indican de funcionarios administrativos de este Ministerio.—Página 1271.

Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a seis plazas de Oficiales de la Secretaría técnica de este Ministerio y dos de Traductores.—Página 1271.

TRABAJO Y PREVISIÓN. — Servicio de

Inspección de Seguros y Ahorros.—Convocando a Junta de acreedores y reclamantes contra la entidad de Seguros "Lux", de Barcelona.—Página 1272.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones a Auxiliares de Administra-

ción civil.—Anuncio relativo a completar por los opositores las certificaciones académicas defectuosas o incompletas.—Página 1272.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para revisar las actuales concesiones de servicios de Telecomunicación, pudiendo llegar incluso a la incautación de aquellos cuya reversión anticipada no signifique indemnización inmediata o considerable del Estado a las entidades concesionarias. Esta revisión tendrá por objeto principal modificar las condiciones económicas de las concesiones para que no haya perjuicio del Estado, y también el de igualar en lo posible los derechos y obligaciones de todos los concesionarios, dejando a salvo las necesidades de la defensa nacional, la soberanía del Estado y el cumplimiento de las leyes de la Nación.

Artículo 2.º Asimismo se autoriza al Ministro de la Gobernación para plantear, organizar y desarrollar todos los servicios de Telecomunicación, los cuales serán prestados y explotados por la Dirección general de Telecomunicación, salvo aquellos casos que por razones muy justificadas de índole internacional se estime conveniente otorgar a entidades españolas. Estas concesiones se harán mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros y con sujeción a las siguientes bases:

a) La concesión sólo podrá afectar a servicios internacionales y otorgarse a entidades españolas.

b) Las concesiones especificarán la participación del Estado en los beneficios de la explotación.

c) Las concesiones sólo comprenderán lo taxativamente expresado en cada una. No se interpretarán de una manera extensiva, y toda nueva comunicación o instalación será objeto de una nueva concesión especial.

d) No se otorgará ninguna concesión sin que previamente se demuestre la posibilidad de la subsistencia del servicio con sus propios medios.

e) Todas las entidades concesiona-

rias quedarán obligadas a adherirse a los Convenios y Reglamentos internacionales referentes a Telecomunicación que estén vigentes en el momento de la concesión y a los que en lo sucesivo sean aceptados por el Estado español. Los cumplirán fielmente no sólo en sus disposiciones obligatorias, sino también en las facultativas o discrecionales que contengan, en la forma y medida que sean admitidas por la Administración española.

f) El Estado ejercerá la intervención e inspección que estime necesaria o conveniente, según se disponga en cada caso, tanto en las instalaciones como en los servicios y en la contabilidad de las empresas concesionarias.

g) Las entidades concesionarias serán, con relación a España, consideradas en el Régimen internacional como administraciones de tránsito, a todos los efectos.

h) El Estado, cuando razones de Gobierno o interés público así lo aconsejen, tendrá la facultad de declarar caducadas las concesiones, de incautarse de las estaciones e instalaciones de toda clase y también de la explotación del servicio. La incautación podrá ser temporal o definitiva, indemnizándose a la entidad concesionaria en la forma y cuantía que se establezca en la concesión respectiva.

Artículo 3.º La aplicación de la presente Ley compete al Ministro de la Gobernación.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYEN-

TES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º La Junta Facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos estará formada por Vocales natos y electivos. Serán Vocales natos los Directores de la Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico Nacional y Archivo Histórico Nacional, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y un representante de cada una de las Academias de la Lengua, Historia y Bellas Artes. Serán Vocales electivos dos funcionarios de Archivos, dos de Bibliotecas y dos de Museos, de entre los residentes en Madrid; uno por cada una de las Secciones indicadas de los que presten servicios en provincias y tres Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, de ellos dos de Madrid y uno al menos ex Archivero.

Artículo 2.º Los Vocales electivos serán designados por votación entre los funcionarios de la Sección respectiva, contándose un solo voto por funcionario, aunque alguno tenga a su cargo más de un establecimiento, y entendiéndose que la Sección a que cada uno pertenece es aquella en que está comprendida la plaza por la cual percibe sus haberes.

Artículo 3.º Los Vocales electivos se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. En caso de vacante o empate se celebrará nueva elección dentro del mes siguiente a aquel en que la vacante o el empate hayan ocurrido.

Artículo 4.º Los cargos de la Junta serán gratuitos. Presidirán la Junta sucesivamente, por periodos de cuatro años, los Directores de la Biblioteca, Museo y Archivos Nacionales, y Decano de la Facultad, en el orden en que aquí se mencionan, quedando en la consideración de Vicepresidente los otros tres a quienes no corresponda la presidencia. El Secretario será designado por la misma Junta entre los Vocales electivos residentes en Madrid. La Junta se reunirá en sesiones de pleno y Comisión ejecutiva, según las normas que sobre esto se establecen en el Reglamento correspondiente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley

así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El préstamo de 200.000 pesetas para el que fué autorizada la Junta Nacional de Música, se concertará con el Instituto Nacional de Previsión al interés de 5 por 100 anual, amortizable en seis meses, a partir de la fecha de la escritura pública que se otorgue al efecto.

Artículo 2.º En el presupuesto general del Estado, correspondiente al ejercicio próximo, se consignará partida en la Sección, capítulo y artículo "Para el Teatro Lírico Nacional", importante el capital del préstamo, los intereses a razón del 5 por 100 anual del semestre de vigencia del préstamo, más los gastos de escritura para su formalización, cantidades que se destinarán a la amortización del mismo y pago de los expresados conceptos.

Otorgada la escritura, la Junta remitirá copia autorizada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con justificación de los gastos ocasionados a los efectos que menciona el párrafo anterior.

Artículo 3.º La Junta Nacional de Música dará oportunamente cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su tramitación correspondiente, de la inversión de la indicada suma.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre convalidación de la Orden de 30 de Agosto de 1927, expedida por el Ministerio de la Guerra, y la obligación consiguientemente contraída por el mismo Departamento en relación con la construcción de un grupo escolar en el Campamento de Carabanchel, y concesión de un crédito extraordinario de 33.338 pesetas 14 céntimos a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", que se figurará con la expresión "Aportación del Ministerio para las obras ejecutadas en la construcción de un grupo de escuelas en el Campamento de Carabanchel".

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La necesidad de dotar a la barriada en que está emplazado el Campamento de Carabanchel, habitada en su mayor parte por familias de militares, de grupos escolares donde pudieran recibir educación los niños de ambos sexos, indujo al Ministerio de la Guerra a dirigirse, en el año 1927, al de Instrucción pública y Bellas Artes en demanda de que se realizaran las construcciones adecuadas a tal fin, comprometiéndose el primero de los citados Departamentos a satisfacer el 20 por 100 de su importe.

Aceptada esta proposición, el Ministerio de la Guerra ingresó en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, 33.338,14 pesetas, cantidad equivalente a la quinta parte del coste total de la obra, depósito que posteriormente fué anulado ingresando su importe nuevamente en el Tesoro público, a virtud de reparo formulado por el Tribunal de Cuentas de la República, por estimar que no existía en el presupuesto en vigor a la sazón crédito que permitiera la aplicación que se intentaba dar al importe del depósito de referencia.

Esta circunstancia ha impedido que se abone al contratista de las obras

la aportación del Ministerio de la Guerra, y como, de otra parte, no existe en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado consignación expresa ni adecuada con que satisfacer una obligación nacida de la ejecución de un servicio dispuesto y aprobado por la Administración, se hace indispensable arbitrar recursos de carácter extraordinario en armonía con los preceptos del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

A ese efecto se ha instruido el oportuno expediente, en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, y donde constan, además, con toda amplitud las razones que justifican el otorgamiento del crédito extraordinario indispensable; y fundado en todo ello,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalida la Orden de 30 de Agosto de 1927, expedida por el Ministerio de la Guerra, y la obligación consiguientemente contraída por el mismo Departamento, en relación con la construcción de un grupo escolar en el Campamento de Carabanchel.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 33.338,14 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", que se figurará con la expresión "Aportación del Ministerio para las obras ejecutadas en la construcción de un grupo de escuelas en el Campamento de Carabanchel".

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de pese-

tas 203.009,23, al consignado en el capítulo 13 "Dietas, gratificaciones y gastos de viaje y eventuales", artículo 1.º "Personal", concepto primero "Gratificaciones al personal por horas de servicio extraordinario motivadas por escasez del mismo", del vigente Presupuesto de gastos de la Sección décimo-séptima "Subsecretaría de Comunicaciones", con destino a satisfacer las obligaciones de tal carácter afectas a los servicios de Correos que puedan devengarse durante el actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La aplicación de los preceptos contenidos en el Reglamento para las jornadas extraordinarias de trabajo en los servicios de Correos, aprobado por Orden de 28 de Marzo del año en curso, y el cumplimiento de lo dispuesto en las bases 27 y 39 de la ley de 1.º de Julio siguiente, ha dado origen a que el crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 17 "Subsecretaría de Comunicaciones", capítulo 13, artículo 1.º, destinado a satisfacer gratificaciones al personal de Correos por horas de servicio extraordinario motivadas por escasez del mismo, sea insuficiente para hacer frente a las obligaciones de tal carácter que puedan devengarse durante el ejercicio económico actual.

Por esta circunstancia y en evitación de que los servicios de Correos puedan experimentar alguna interrupción o anomalía, se hace indispensable neutralizar aquella insuficiencia, arbitrando los recursos necesarios de carácter suplementario, con sujeción a las prescripciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Con esa finalidad se ha instruido el expediente que ordena dicho texto legal, en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, y donde constan las razones que justifican el mayor gasto que trata de cubrirse.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 203.009,23 pesetas al consignado en el capítulo 13, "Dietas, gratificaciones y gastos de viaje y

eventuales", artículo 1.º, "Personal", concepto 1.º, "Gratificaciones al personal por horas de servicio extraordinario, motivadas por escasez del mismo", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 17.º, "Subsecretaría de Comunicaciones", con destino a satisfacer las obligaciones de tal carácter, afectas a los servicios de Correos, que puedan devengarse durante el actual ejercicio económico.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Justicia", capítulo quinto "Gastos comunes a la Administración central y a los Tribunales", artículo 5.º "Dietas y asistencias", concepto único "Para gastos de viaje, viáticos, dietas y asistencias de los funcionarios correspondientes por servicios que dependan de la Subsecretaría del Ministerio, etc."

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La instrucción de los sumarios incoados como consecuencia de movimientos políticos y sociales y del iniciado para depurar las responsabilidades derivadas de la exportación de capitales, ha sido causa de numerosas designaciones de Jueces especiales y Fiscales inspectores, que al desplazarse de su residencia oficial tienen derecho al percibo de los gastos de viaje que ello les ocasiona y al de las dietas correspondientes a su categoría; gastos todos que, al tener que satisfacerse con cargo al crédito figurando en el capítulo 5.º, artículo 5.º del actual presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones

de los Departamentos ministeriales, han determinado su insuficiencia y son origen de que no puedan abonarse los que se devenguen en los últimos meses del ejercicio, con grave quebranto de los intereses de aquellos funcionarios que, en muchos casos, para no retrasar el desempeño de las comisiones que se les confían, satisfacen los gastos de referencia de su peculio particular.

Para compensar inmediatamente estos anticipos y aun evitarlos en lo posible proveyendo de fondos a los designados, tan pronto como les sea conferida la comisión, según está dispuesto, se hace preciso arbitrar los recursos indispensables, de acuerdo con las prescripciones del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; en cuyo cumplimiento se ha instruido el oportuno expediente, en que constan los informes favorables de la Intervención general y del Consejo de Estado, así como los fundamentos que justifican el otorgamiento del correspondiente suplemento de crédito.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", capítulo 5.º, "Gastos comunes a la Administración central y a los Tribunales", artículo 5.º, "Dietas y asistencias", concepto único, "Para gastos de viaje, viáticos, dietas y asistencias de los funcionarios correspondientes, por servicios que dependan de la Subsecretaría del Ministerio, etc."

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre del corriente año, de conformidad con el Patronato administra-

dor de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se ceden al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los edificios que pertenecieron a la Compañía de Jesús, sitos en las calles de Trajano, 39 al 45, y Las Palmas, 46 al 52, de Sevilla, para que se instalen en los mismos la Escuela Nacional del Magisterio primario y la Escuela práctica aneja a la misma.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de las expresadas fincas, salvo la iglesia denominada del Corazón de Jesús y la antigua iglesia de los Luises, y se extenderá a los muebles contenidos en los edificios que sean útiles para la finalidad a que han de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.º La entrega a la autoridad académica que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

■ Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre del corriente año, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se ceden al Ayuntamiento de Sevilla las casas situadas en dicha ciudad y sus calles de San Luis, número 132, y Flecha, número 3, que pertenecieron a la Compañía de Jesús, y donde funcionan las Escuelas conocidas por el nombre de "La Gran Madre", para la instalación en ellas de Escuelas nacionales.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de las fincas expresadas y los muebles en ellas contenidos que sean útiles para la finalidad a que han de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente, quedando subrogado el Ayuntamiento en las obligaciones y cargas que sobre el inmueble puedan pesar, en el caso de que, en su día, se declaren legítimas.

Artículo 3.º La entrega al Ayuntamiento de Sevilla se hará una vez publicado este Decreto en la GACETA DE

MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Al hacerse aplicación del Decreto del Ministerio de la Guerra de fecha 13 de Agosto último, elevado a Ley por la de 27 del mismo mes, suprimiendo la Dirección general de Carabineros y reorganizando y asignando sus servicios burocráticos al mencionado Departamento ministerial, se han puesto en evidencia las dificultades para la normal tramitación y despacho de los mismos por la dualidad de dependencia del Instituto de Carabineros respecto de aquel Ministerio y el de Hacienda, no siendo el inconveniente menor el que se tramite por el Ministerio de la Guerra la Contabilidad y Material de Carabineros. El funcionamiento del Instituto de Carabineros, su servicio primordial y casi exclusivo, la administración de su presupuesto por el Ministerio de Hacienda, y, finalmente, su esencia propia, de indiscutible característica fiscal, aconsejan el que sea el Ministerio de Hacienda quien tenga la dirección suprema del mismo en cuanto no se relacione con la actuación que, como corporación militar, pudiera ordenarle, en caso necesario, el Gobierno de la República.

En su consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los organismos y servicios del Instituto de Carabineros pasarán a depender del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º El Inspector general de Carabineros tendrá como función primordial celar y asegurar el cumplimiento de los servicios peculiares del Instituto y mantener la más severa disciplina dentro del mismo. Dependerá inmediata y directamente del Ministro de Hacienda, de quien recibirá las órdenes y orientaciones precisas en cuanto concierna al servicio.

Para auxiliar al Inspector general en la misión que se le atribuye tendrá a sus inmediatas órdenes una Secretaría, compuesta de un Coronel y un Comandante del Instituto, a más de los Ayudantes que le correspondan.

El Coronel, como Secretario de la Inspección general, quedará encarga-

do del despacho ordinario de los asuntos de la misma durante las ausencias temporales del Inspector general.

Artículo 3.º Se constituirá en el Ministerio de Hacienda, bajo la dependencia inmediata de la Subsecretaría, una Sección de Carabineros, con la organización, el personal y reparto de asuntos que fije por Decreto aquel Ministerio.

Artículo 4.º Las Circunscripciones, Zonas, Comandancias, Centros y Dependencias del Instituto dirigirán su correspondencia y documentación al Ministerio de Hacienda (Inspección general o Sección de Carabineros), con sujeción a lo dispuesto en los anexos 1 y 2 de este Decreto.

Artículo 5.º Las Zonas y Comandancias continuarán agrupándose en dos Circunscripciones, cuya residencia fijará el Ministro de Hacienda, siguiendo al frente de cada una de ellas un General de brigada o un Coronel del Instituto con el título de Jefe de Circunscripción, quien dispondrá, aparte del Comandante Ayudante, de una Secretaria, servida por otro Comandante y auxiliada por el personal de tropa indispensable. Dicho General o Jefe tendrá las atribuciones y funciones propias de su categoría.

Los Coroneles de las Zonas y los Jefes de Comandancia ejercerán, tanto en el orden militar como en el administrativo, en cuanto les concierna, los deberes y facultades que las disposiciones vigentes reservan a los de igual empleo Jefes de Cuerpo en el Ejército, siendo el conducto ordinario para comunicar con el Ministerio de Hacienda y recibir orden del mismo. Los Capitanes de Compañía, Jefes de Sección y Comandantes de puesto podrán, no obstante, en caso de urgencia, comunicar directamente con el Ministerio de Hacienda y recibir, también directamente, órdenes del mismo, dándose conocimiento, en uno y otro caso, a los inmediatos superiores.

Artículo 6.º El Ministerio de la Guerra entregará al de Hacienda, a la mayor brevedad posible, el material, documentación, archivo, biblioteca y cuantos enseres y efectos eran de la pertenencia de la extinguida Dirección general de Carabineros. La imprenta será transferida al Colegio de Carabineros jóvenes, sito en El Escorial.

Artículo 7.º Con los remanentes de los distintos créditos consignados en las Secciones dozava y diez y seis avá del presupuesto para atenciones de la extinguida Dirección general de Carabineros se sufragarán los gastos que ocasione esta organización.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas a fin de que tenga cumplimiento el presente Decreto, y, desde luego, para adaptar al mismo las disposiciones vigentes relacionadas con el Instituto de Carabineros.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Excmo. Sr. D. Albino González y Menéndez Reigada, Obispo de Tenerife, autorización para la venta o enajenación de la nuda propiedad de la mitad en común y proindiviso de una casa situada en la calle de la Cruz Verde, de Santa Cruz de Tenerife, señalada con el número 24 de gobierno, siendo el valor de la referida participación que a la Diócesis corresponde el de 45.000 pesetas, y teniendo en cuenta que el fundamento de la petición estriba en que por hallarse el expresado inmueble en estado ruinoso, a más de su aspecto antiestético y anticuado, el Ayuntamiento de dicha capital ha requerido frecuentemente y con apremio a la Diócesis para que proceda a su enajenación, con objeto de derribarlo y que en su lugar, uno de los más importantes de Santa Cruz, se construya otro más moderno, y en atención a que con objeto de salvaguardar el espíritu del Decreto restrictivo, puede autorizarse dicha venta o enajenación, siempre que el producto que se obtenga se invierta en valores del Estado, los cuales seguramente han de ser más productivos que el beneficio que reporte el inmueble.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo Sr. D. Albino González y Menéndez Reigada, Obispo de Santa Cruz de Tenerife, para que pueda efectuar la venta o enajenación de la nuda propiedad de la mitad en común y proindiviso de la casa situada en la calle de la Cruz Verde, de San-

ta Cruz de Tenerife, señalada con el número 24 de gobierno, y cuyo valor aproximado es de 45.000 pesetas, para que la cantidad líquida a percibir se invierta en valores del Estado, quedando autorizados igualmente el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y debiéndose comunicar a este Ministerio de Justicia la operación que se lleve a cabo, la adquisición de los valores consiguientes y la entidad bancaria en que se depositen para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Manuel Pérez Cid, Cura párroco de San Miguel de Gudín (Orense), autorización para la venta de una casa benefical, sita en dicha población y propiedad de la parroquia o para la permuta de la misma por terrenos de cultivo y teniendo en cuenta que el edificio en cuestión es casi improductivo por el estado deplorable de conservación en que se encuentra sin que la parroquia cuente con medios para su reparación; que para efectuar la venta expresada ya obtuvo de su superior autoridad jerárquica, en 19 de Febrero de 1930, el correspondiente permiso y, por lo tanto, antes de la publicación del Decreto restrictivo; que, a pesar de ello, las disposiciones de este Decreto quedan garantizadas desde el momento que la autorización que se solicita es para efectuar la permuta de la expresada finca con terrenos de cultivo, el cual, o los cuales, quedarían igualmente afectos a lo consignado en el Decreto, o bien para invertir el precio que de la venta se obtenga en valores del Estado.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Manuel Pérez Cid, Cura párroco de Gudín (Orense), para que pueda efectuar la permuta de la casa benefical propiedad de la parroquia sita en dicha población, con terrenos de cultivo, o bien efectuar la venta de la misma, invirtiendo la cantidad que se perciba en valores del Estado, que han de quedar depositados en una en-

tidad bancaria, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y debiendo el solicitante poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la operación que se lleve a cabo, y si esta es la venta de la finca, consignar el precio percibido y justificar la inversión del mismo, de conformidad con la autorización concedida para que se anote en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Julián Gil Clemente, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 16 de Agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de brigada D. José Carnicero Guillamón pase a situación de segunda reserva, con los beneficios que determinan los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, hechos ley en 16 de Septiembre de igual año, por tenerlo así solicitado en tiempo oportuno, al amparo de la de 26 de Julio último; cesando en el mando de la primera Brigada de Artillería y Comandancia Militar del Campamento de Carabanchel, que actualmente desempeña.

Dado en Madrid a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de brigada D. Cecilio Bedia de la Cavallería pase a situación de segunda reserva, con los beneficios que determinan los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, hechos ley en 16 de Septiembre de igual año, por tenerlo así solicitado en tiempo oportuno, al amparo de la de 26 de Julio último.

Dado en Madrid a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de locales con destino a Oficina Regional del Servicio de Catastro de la riqueza urbana en Madrid, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de locales con destino a Oficina Regional del Servicio de Catastro de la riqueza urbana en Zaragoza, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Vengo en disponer que el General de brigada D. Cecilio Bedia de la Cavallería continúe desempeñando el cargo de Inspector general de la Guardia civil, no obstante su pase a situación de segunda reserva.

Dado en Madrid a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La crisis por que atraviesa la industria carbonífera nacional ha determinado que por el Gobierno se preste la mayor atención a este problema, desarrollándose, al efecto, por el Consejo Ordenador de la Economía Nacional la máxima actividad en el estudio de sus diversos aspectos, que han sido escrupulosamente analizados, habiéndose acordado por el Consejo de Ministros, después de amplias deliberaciones, adoptar disposiciones que tiendan a producir soluciones que, aunque de carácter fragmentario, permitan llegar en su momento a la total y satisfactoria que se reconoce como indispensable.

Entre tales aspectos, uno de los que mayor interés ofrece es el de la producción de aglomerados, de los que la industria nacional acusa un notable déficit entre la cantidad que fabricamos y la que realmente demanda nuestro mercado consumidor.

Para intensificar la producción de aglomerados se precisa que la brea y el alquitrán, elementos complementarios indispensables para la elaboración de los mismos, no resulten en condiciones de precio que imposibiliten, o cuando menos dificulten seriamente, el consumo de los productos obtenidos por aglomeración, y a tal efecto, en razón a las consideraciones anteriores, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, y con el fin de industrializar un producto nacional que de manera importante ha de influir en la riqueza y desenvolvimiento de otros sectores industriales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como medio extraordinario de intensificar la fabricación de aglomerados de carbón de todas clases, necesarios al consumo de las di-

versas industrias nacionales, se autoriza la devolución de los derechos arancelarios satisfechos por los alquitranes de hullas y por las breas de carbones minerales, tarifados, respectivamente, en las partidas 789 y 791 de los vigentes Aranceles de Aduanas, cuando se importen con destino exclusivo a la fabricación de los referidos aglomerados.

Artículo 2.º Esta devolución de derechos sólo podrá tener efecto dentro del plazo de los noventa días siguientes a la fecha del despacho de importación de los expresados alquitranes y breas, previas las justificaciones de haber sido empleados en el referido destino y mediante el cumplimiento de cuantos requisitos y condiciones se establezcan por el Ministerio de Hacienda, al efecto de garantizar los intereses del Tesoro y de ordenar los servicios que son de su especial competencia.

Artículo 3.º A fin de facilitar las operaciones de contabilidad, por el referido Ministerio se podrá admitir que el pago de los mencionados derechos arancelarios de importación se afiance mediante obligación suscrita por los importadores, a satisfacción plena de las Administraciones de Aduanas, cancelándose tales obligaciones, total o parcialmente, según corresponda a la cuantía de las justificaciones presentadas e ingresándose en firme los derechos arancelarios correspondientes a las cantidades no canceladas, tan pronto se cumpla el plazo de vencimiento de las mismas.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones consiguientes para el cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto, que entrará en vigor en la fecha de 1.º de Diciembre próximo.

Artículo 5.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmos. Sres.: Para contribuir a solucionar la crisis de consumo de carbón nacional y asegurar el de dicho combustible en cuanto a los suministros oficiales se refiere,

Esta Presidencia, de conformidad

con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto disponer:

Que a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se intensifique por los Ministerios de Guerra, Marina y Obras públicas, con destino a los distintos servicios de los referidos Departamentos, la retirada de los menudos de carbón y aglomerados de todas clases procedentes de éstos, hasta completar la cantidad de cien mil toneladas, utilizando las consignaciones que a tal efecto figuran en el Presupuesto vigente y las que, con el mismo fin, se consignan en el correspondiente al año próximo, dictándose por los titulares respectivos las órdenes que en consecuencia procedan.

Lo que digo a V. EE. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

AZANA

Señores Ministros de Guerra, Marina y Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca "Ideal", de 20 kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y las de la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 24).

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, se atenderán a las siguientes instrucciones para su comprobación y marca:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de Abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá re-

mitir, a la mayor brevedad, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, setenta copias de la memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Campillos, en la provincia de Málaga, vacante por traslación de D. Bonifacio Estrada Arnal,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Francisco García Guerrero, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Alhama, de Granada, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ramales de la Victoria, en la provincia de Santander, vacante por traslación de D. Ildefonso Maza Fernández,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Miguel González García, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Mota del Marqués y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cambados, en la provincia de Pontevedra, vacante por traslación de D. José Bellver Alvarez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Manuel Lojo Tato, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Puente Caldelas, y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar, en la provincia de Málaga, vacante por traslación de D. Antonio Esteva Pérez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Enrique Amat Casado, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Pola de Laviana, y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaño, en la provincia de León, vacante por traslación de D. Jacinto Ramón Alonso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Matías Gutiérrez Reda, Juez

de primera instancia de categoría de primera, que sirve el Juzgado de Herencia del Duque, y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. A.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelva al personal que se

expresa en la adjunta relación, que empieza con José Parreño Troyano y termina con Graciano Marín Gil, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser

reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Farmacéutico tercero de Complemento.....	D. José María Parreño Troyano	Jefatura de Servicios Farmacéuticos de la primera División...	14 Marzo 1931	1.598	Madrid	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo	Idem.....	25 Junio 1932	3.562	Idem	750,00	Idem.
Alférez de Complemento.....	D. Miguel Elizalde Biada	Batallón de Zapadores, núm. 4	18 Julio 1931	3.063	Barcelona	437,50	Idem.
Idem.....	Emilio Ribot Mullerat	Regimiento de Infantería, núm. 22	30 Julio 1930	857	Zaragoza	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	24 Julio 1931	860	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Baldomero Martín Sánchez	Regimiento de Infantería, núm. 16	28 Octubre 1931	739	Salamanca	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	25 Julio 1932	774	Idem.....	750,00	Idem.
Recluta	José Pérez Padín	Caja de Recluta, número 2	23 Julio 1931	4.050	Madrid	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Ramón Montero de Espinosa y Martínez	Caja de Recluta, número 7	23 Julio 1932	746	Badajoz	300,00	Por haberle concedido reducción de la cuota satisfecha.
Idem.....	Graciano Marín Gil	Caja de Recluta, número 24	31 Agosto 1932	904	Murcia	150,00	Por ingreso hecho de más al hacer ingreso de su cuota.

Madrid, 9 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Miguel García Jiménez y termina con Francisco Rodríguez, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927 (Colecciones Legistativas números 214 y 441, respectivamente).
Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.
AZAÑA
Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Miguel García Jiménez y termina con Francisco Rodríguez, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927 (Colecciones Legistativas números 214 y 441, respectivamente).
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.
AZAÑA
Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Paisano	Miguel García Jiménez.....	?	23 Octubre 1926.....	664	Almería.....	1.015,00	Como padre del mozo Miguel García Sánchez, reemplazo 1926, Huércal-Overa, Caja núm. 19, por haberle sido denegado los beneficios del Decreto de 24 de Marzo de 1926.
Recluta	Paulino González González.....	Centro de Movilización y Reserva, número 16	11 Junio 1932	195	Oviedo	200,00	Por ingreso indebido como comprendido en el Decreto de indulto de 13 de Julio de 1931.
Idem.....	Damián Martín Rodríguez	Regimiento de Infantería, núm. 37 (Centro de Movilización)	16 Abril 1928	19	Santa Cruz de la Palma	555,00	Por serie de aplicación el Decreto de 13 de Julio de 1931 y Orden circular de 27 de Agosto de 1927.
Idem.....	Francisco Rodríguez (reemplazo 1921)	Idem.....	5 Marzo 1927	3	Idem.....	540,00	Idem.

Madrid, 9 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Feliciano Ibabe Uribe y termina con Felipe Lorenzo Simón, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927 (Colecciones Legistativas números 214 y 441, respectivamente).
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.
AZAÑA
Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Miguel García Jiménez y termina con Francisco Rodríguez, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927 (Colecciones Legistativas números 214 y 441, respectivamente).
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.
AZAÑA
Señor ...

Relación que se cita.

CLASIS	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Puestas	OBSERVACIONES
Recluta.....	Feliciano Ibabe Uribe.....	Centro de Movilización y Reserva, número 12.....	16 Junio 1932.....	9	Vitoria.....	75,00	Por serie de aplicación el Decreto de inducto de 13 de Julio de 1931 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 159).
Idem.....	Marcelino Alvarez Fernández.....	Caja de Recluta, número 55.....	12 Abril 1932.....	10	Oviedo.....	550,00	Por estar exento de cuota, como acogido al Decreto de 14 de Abril de 1931 y Orden circular del mismo mes y año.
Idem.....	Vicente Gutiérrez Rodríguez.....	Regimiento de Infantería, núm. 37, Centro de Movilización.....	12 Enero 1932.....	12	Santa Cruz de la Palma.....	405,00	Por serie de aplicación el Decreto de inducto de 13 de Julio de 1931 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 159).
Idem.....	Felipe Lorenzo Simón.....	Idem.....	6 Octubre 1926.....	49	Idem.....	337,50	Idem.

Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con D. Carlos Gouillard de la Lama y termina con Pedro Babiloni Roselló, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la

ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos

los 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reem- plazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALLISTADOS		D E S T I N O	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	S U M A que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Don Carlos Goulard de la Lama.....	1928	Madrid.....	Madrid.....	Centro de Moviliza- ción y Reserva nú- mero 1.....	30 Julio 1928.....	4.597	Madrid.....	500,00
Félix Carazo Vela.....	1928	Melilla.....	Valencia.....	Caja de Recluta nú- mero 16.....	24 Julio 1929.....	163	Melilla.....	750,00
Amable Escalante Antquera.....	1932	Valencia.....	Idem.....	Idem núm. 20.....	6 Junio 1932.....	301	Valencia.....	250,00
José Melia Sinisterra.....	1932	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 Febrero 1932.....	708	Idem.....	750,00
Juan Jaura de Miras.....	1928	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 Junio 1928.....	146	Idem.....	250,00
Luis Andrés Grass.....	1932	Egea de los Caballe- ros.....	Zaragoza.....	Idem núm. 31.....	10 Mayo 1932.....	172 B	Zaragoza.....	487,50
Antonio Villanueva Palomares.....	1928	Burgos.....	Burgos.....	Idem núm. 36.....	26 Julio 1928.....	827	Burgos.....	325,00
Aquilino Cuesta García.....	1927	Oviedo.....	Oviedo.....	Centro de Moviliza- ción y Reserva nú- mero 16.....	11 Mayo 1927.....	188	Oviedo.....	500,00
Pedro Bibiloni Rosselló.....	1932	Palma.....	Baleares.....	Caja de Recluta nú- mero 57.....	30 Julio 1932.....	1.911	Palma.....	500,00

Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la adjunta relación, que empieza con Joaquín Feria Ovando y termina con Francisco Pardo Sáinz Trápaga, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Re-

clutamiento de 1912 y 422 de la vi- gente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las canti- dades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según car- tas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegacio- nes de Hacienda que en la citada rela- ción se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el de- pósito o la persona autorizada en for- ma legal, según previenen los artícu-

los 470 y 425 de los citados textos le- gales.

Lo que comunico a V. E. para cono- cimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reem- plazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALLISTADOS		D E S T I N O	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	S U M A que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Joaquín Feria Ovando.....	1932	Madrid.....	Madrid.....	Caja de Recluta nú- mero 2.....	24 Marzo 1932.....	2.571	Madrid.....	250,00
Víctor Amotós Rosell.....	1928	Sitjes.....	Barcelona.....	Idem núm. 26.....	18 Julio 1928.....	3.030	Barcelona.....	500,00
Ricardo Koca Mestres.....	1932	Barcelona.....	Idem.....	Idem núm. 25.....	25 Junio 1932.....	3.967	Idem.....	375,00
Francisco Pardo Sáinz-Trápaga.....	1931	Santander.....	Santander.....	Idem núm. 42.....	23 Julio 1931.....	1.106	Santander.....	750,00

Madrid, 9 de Noviembre 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por el Agregado militar a la Legación de la República en Varsovia, Comandante de Artillería, D. Alfonso Barra Camer, al asistir a las maniobras de otoño del Ejército polaco en Volynia, concediendo derecho a dicho Jefe a percibir, además de los emolumentos que por su empleo y destino le corresponden, las dietas reglamentarias desde el 6 al 12, ambos inclusive, de Septiembre último, en que permaneció ausente de su residencia habitual, y a los viáticos correspondientes a los 1.506 kilómetros de los recorridos efectuados, siendo cargo esta comisión al capítulo 33, artículo 2.º, de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

AZANA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al General de división, en situación de primera reserva, D. Alfredo Gutiérrez Chaume, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 22 de Octubre próximo pasado, debiendo percibirla a partir de 1.º del mes actual por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener su residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

AZANA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, señores General de la primera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasiva.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de escrito del Subdirector de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, sobre el pago de impuesto prima de seguro obligatorio, correspondiente a la familia de un Auxiliar primero de máquinas,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Intendencia, se ha servido disponer que el citado impuesto corra a cargo de la Hacienda, incluyéndolo en el precio del billete las Compañías al remitir sus cuentas a Marina.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señores Vicealmirantes Jefes de las Bases Navales de Cádiz, Ferrol y Cartagena; Intendente general, Ordenador de Pagos e Interventor central.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 20 de la Ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, impuso a los contribuyentes del epígrafe E) del número segundo de la tarifa primera (actualmente artículo primero, apartado e), y artículo 5.º, apartado a), de la misma tarifa, según el Real decreto de 15 de Diciembre de 1927, convalidado por Ley de 9 de Septiembre último) la obligación de llevar, con las formalidades reglamentarias, un libro registro de todas las cuentas que cobren, para que la Administración pueda conocer con toda exactitud el montante de los respectivos ingresos.

La Real orden de 14 de Agosto de 1923, dictada para cumplimiento de aquel precepto, en cuanto hacía relación con los Abogados como contribuyentes del citado epígrafe, determinó las formalidades con que éstos profesionales habían de llevar la cuenta y razón de sus ingresos, mediante dos libros oficiales: el diario de operaciones y el libro de ingresos profesionales. Se pretendió, sin duda, con ello perfeccionar el sistema de comprobación de las declaraciones de ingresos; pero la experiencia de los años transcurridos

desde la implantación de los referidos libros ha demostrado que no corresponden sus resultados a las esperanzas que en ellos se habían fundado, y por el contrario, se dificulta la comprobación con el libro diario de operaciones, ya que en éste han de figurar necesariamente actuaciones profesionales, cuyos derechos quedan pendientes de liquidación, y que de momento no han de consignarse en la declaración, toda vez que ésta ha de ser integrada exclusivamente por los derechos realizados, que constituyen la base de imposición en el período a que aquella declaración se refiere.

Sería suficiente esta causa para aconsejar la modificación del sistema, prescindiendo del diario de operaciones, si además no se justificara en la absoluta ineficacia de éste por la vaguedad que exige en sus asientos el secreto profesional.

Por las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Desde 1.º de Enero de 1933, los Abogados consignarán sus ingresos profesionales con un solo libro registro oficial, ajustado al modelo que se acompaña, cuya apertura deberá ser previamente diligenciada por la Administración de Rentas públicas, en la forma prevista por disposiciones reglamentarias.

2.º La cesación en el ejercicio de la profesión de Abogado no eximirá a éste de la obligación de seguir consignando en su libro de ingresos los que continúe percibiendo por razón de operaciones profesionales anteriores a aquella cesación, ni de la de presentar anualmente las declaraciones oportunas a la Administración, a efectos de la liquidación que corresponda.

3.º Hasta 31 de Diciembre del año actual deberán seguir consignándose los correspondientes asientos de operaciones de ingresos en los libros oficiales que actualmente utilizan los Abogados, conformes a los modelos aprobados por Real orden de 14 de Agosto de 1923, cerrándose tales libros en la fecha indicada, para que puedan servir a los fines de comprobación de las declaraciones que con relación a los ingresos obtenidos en el año 1932 han de formular los dichos profesionales.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Tarifa 1.^a, art. 5.º, apartado a).

Abogados.

LIBRO REGISTRO DE INGRESOS PROFESIONALES

FECHAS			NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (Cuando haya motivo para secreto profesional, solamente las iniciales de nombres y apellidos)	Designación del trabajo profesional	Tribunal, Juzgado, Secretaría o Dependencia donde, en su caso, se tramita el asunto	INGRESOS PROFESIONALES		OBSERVACIONES
Día	Mes	Año				Pesetas	Cts.	

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y cinco enteros con ochenta y cinco céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Capitán de la Guardia civil D. José Robles Vega, solici-

tando, al amparo de la Ley de 16 de Abril último (*D. O.* número 91), la revisión del fallo del Tribunal de honor, constituido en Madrid el día 17 de Enero de 1904, en el que se acordó por unanimidad la separación del servicio del recurrente; teniendo en cuenta que dicho Oficial no fué separado del servicio como consecuencia del fallo del Tribunal de honor, sino que dejó de pertenecer al Ejército por haber solicitado el retiro a voluntad propia, el que obtuvo por Orden de 26 de Enero de dicho año (*D. O.* número 19), y que el acta de dicho Tribunal de honor fué remitido por el entonces Director general de ese Instituto al Departamento de Guerra en 5 de Febrero siguiente, y por tales circunstancias quedó sin duda archivada, sin más efectos, la expresada acta,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, y lo dispuesto en la Orden circular de 25 de Abril último (*D. O.* número 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Va-

lencia, D. Gumersindo Moreno Espejel, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", como comprendido en la Orden de este Departamento de fecha 29 de Octubre último (*GACETA* número 304), por haber sido nombrado Teniente de Seguridad en la provincia de Madrid, quedando agregado para fines de documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de ese Instituto con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, D. Angel de Pablos Pérez, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", como comprendido en la Orden de este Departamento de fecha 29 de Octubre último (*GACETA* número 304), por haber sido nombrado Capitán de Seguridad en la provincia de Madrid, quedando agregado para fines de documentación y demás efectos al citado 14.º Tercio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por Orden circular de 25 de Agosto de 1922 (*Colectión Legislativa* número 237),

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que los Guardias jóvenes que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Arenas García y termina con Jesús Apiñániz Hermosa, sean destinados a las Comandancias que en dicha relación se les consigna, en cuyas unidades causarán alta en la revista administrativa del próximo mes de Diciembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Como Guardias de Infantería.

José Arenas García, a la Comandancia de Lérida.

Rafael Bazaga Estévez, a la Comandancia de Lérida.

Jesús Apiñániz Hermosa, a la Comandancia de Alava.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Teniente de la Guardia civil D. José Carnerero Bonilla, domiciliado en Tánger, calle de Bentugani, número 6, solicitando al amparo de la Ley de 16 de Abril último (*D. O.* núm. 91) la revisión del fallo del Tribunal de honor constituido en Málaga el día 25 de Junio de 1928, por el que se le separó del servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo en 11 del mes actual y lo dispuesto en la Orden circular de 25 del mismo mes (*D. O.* núm. 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Segovia, D. Vicente Santiago Hodson pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", como comprendido en la Orden de este Departamento de

fecha 29 de Octubre último (*GACETA* número 304), por haber sido nombrado Capitán de Seguridad en la provincia de Madrid, quedando agregado para fines de documentación y demás efectos al primer Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

A fin de evitar equivocadas interpretaciones de las disposiciones vigentes en materia de prestación de servicio en instalaciones de radiocomunicación explotadas o puestas en servicio por la Dirección general de Telecomunicación,

Este Ministerio, de acuerdo con la ley de Bases, tiene a bien disponer que tales instalaciones sean solamente servidas por funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, debidamente capacitados, quedando anuladas todas las disposiciones que se hayan dictado y que sean contrarias a la presente.

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general de Aeronáutica civil, motivado por la designación hecha por el Gobierno a favor de D. Emilio Herrera Linares, Director de la Escuela Superior Aeronáutica, para ocupar uno de los dos puestos ofrecidos por "Zeppelin Werke" en el viaje realizado por el "Graf Zeppelin", desde Sevilla a Friedrichshafen (Alemania), en los primeros días del presente mes, y habiendo sido informado favorablemente por el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Subsecretaría se ha servido conceder las dietas y viáticos reglamentarios en el viaje de regreso por el desempeño de la citada comisión, aprobando a dicho efecto un presupuesto de dos mil ciento ochenta y nueve pesetas veintinueve céntimos (2.189,29), con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo 5.º, concepto 2.º de la sección 17 del vigente Presupuesto de gastos, procediéndose a la expedición del oportuno mandamiento de pago, a justificar, a favor de D. Emilio Herrera Linares, por el importe del presupuesto aprobado y con la apli-

cación que igualmente se indica sobre la Tesorería Central de Hacienda.

Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señores Director general de Aeronáutica civil y Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder una segunda prórroga de treinta días, sin disfrute de sueldo, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Salvatierra (Alava), D. Joaquín Sardinero González, y en relación con la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, y que le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Septiembre último y prorrogada en 27 de Octubre siguiente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre próximo pasado. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en esa Dirección general (Negociado de Registro de salida), doña María Jaume Reored, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre próximo pasado. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Excmo. Sr.: A fin de que por los Médicos titulares-Inspectores municipi-

pales de Sanidad se haga efectiva, con toda regularidad, la percepción de los haberes correspondientes a las plazas que desempeñan, y próximos a confeccionarse los Presupuestos municipales que han de regir durante el ejercicio económico de 1933, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, elevado a la categoría de ley de la República por la de 15 de Septiembre de 1931, y en armonía con los preceptos del apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 29 de Octubre del mismo año, en virtud de la cual fué aprobada la clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta, se recuerde a todos los Ayuntamientos de su jurisdicción, cuya clasificación haya sido publicada en la GACETA DE MADRID, antes de la aprobación del Presupuesto de referencia, que ha de regir durante el citado ejercicio económico, la obligación de incluir en el mismo las cantidades correspondientes a la categoría de sus plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, con que figuran en la expresada clasificación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y 44 del de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para la resolución del concurso para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto de San Sebastián, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Anunciada a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado dicha plaza D. Juan Núñez Fernández, Profesor numerario de Dibujo

del Instituto de Figueras, ingresado mediante concurso libre en 22 de Enero de 1905; fué pensionado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, alcanzando calificación honorífica; obtuvo mención honorífica en la Sociedad de Artistas Franceses y segunda medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid de 1915. No presenta obras.

D. Aurelio Vicén Vila, Profesor numerario de la misma asignatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, ingresado en el Profesorado mediante concurso en 4 de Junio de 1921; entró mediante oposición en la Escuela Superior de Bellas Artes, obteniendo cinco diplomas de segunda y uno de primera y fué aprobado para el título de Profesor de Dibujo y Pintura, crítico de Bellas Artes y colaborador en revistas y diarios.

Ambos están en posesión del título profesional de Catedráticos.

Este Consejo opina que habiendo obtenido los dos aspirantes la Cátedra por concurso y no presentando obras ninguno de ellos, considera que ha de darse preferencia a D. Juan Núñez, por haber ocupado la Cátedra de Dibujo diez y seis años antes que el señor Vicén y por haber obtenido segunda medalla en una Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid y mención honorífica de la Sociedad de Artistas Franceses.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. En el expediente incoado para la resolución del concurso de provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto de Sevilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Anunciada a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, dentro de los plazos reglamentarios, fué solicitada por los señores siguientes:

D. Félix González Rodríguez, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Málaga; ingresado por oposición en 12 de Junio de 1918; hace constar en su hoja de servicios que tiene ejecutadas gran cantidad de obras de arte en pintura,

D. Juan Núñez Fernández, Profesor numerario de igual asignatura del Instituto de Figueras; ingresó en el Profesorado en virtud de concurso libre el 22 de Enero de 1905; fué pensionado, por oposición, en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, habiendo obtenido calificación honorífica; mención honorífica en la Sociedad de Artistas Franceses y segunda medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid en 1915.

D. Angel Hernández Mohedano, Profesor numerario de igual asignatura del Instituto de Cádiz, ingresado por oposición en 26 de Mayo de 1903, Bachiller en Artes, Maestro de Primera enseñanza; autor de un trabajo inédito titulado “Enseñanza moderna del Dibujo”, que se acompaña; y

D. Aurelio Vicén Vila, Profesor numerario de la misma asignatura en el Instituto de Lérida, ingresado por concurso en 4 de Junio de 1921; entró por oposición en la Escuela de Bellas Artes de Madrid, obteniendo cinco diplomas de segunda y uno de primera y fué aprobado para el título de Profesor de Dibujo y Pintura; crítico de Arte y colaborador de revistas y diarios.

Todos ellos están en posesión del título profesional.

El Negociado y la Sección, en vista de los méritos y trabajos que presentan los concurrentes, se limitan a proponer pase el expediente a este Consejo.

Este Consejo opina: que por haber obtenido la Cátedra por oposición ha de darse preferencia a los Sres. González Rodríguez y Hernández Mohedano sobre los otros dos concursantes y entre ellos tiene derecho preferente el señor Hernández Mohedano.

Se funda para ello en que el Sr. Hernández posee los títulos de Bachiller y de Maestro de Primera enseñanza de que carece el Sr. González; en que es Catedrático de Dibujo desde el año 1903 y el Sr. González desde 1918; y, sobre todo, en que mientras el señor González no presenta ninguna obra ni reproducciones de ellas, si bien dice “tiene ejecutadas gran cantidad de obras de Arte en pintura”, el Sr. Hernández en cambio presenta un trabajo inédito titulado “Enseñanza moderna del Dibujo. Dibujo artístico”, que revela una buena orientación que, desgraciadamente, suele faltar en las clases de Dibujo de nuestros Institutos. Prescinde de la copia de láminas que tan frecuente es todavía en nuestros Establecimientos docentes.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, por excedencia a su titular D. Luis Ortiz Muñoz:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 20 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de don Luis Ortiz Muñoz, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, que figura en la 9.ª categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto, con efectos desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la referida excedencia, que se dé la oportuna corrida de escala, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Luis Querol Roso; y al de 5.000 pesetas D. José Ruiz Soler, Catedráticos, respectivamente, de Geografías e Historias y de Francés de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Figueras y Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación una dotación de 10.000 pesetas, por fallecimiento del Sr. Saco del Valle, del Conservatorio Nacional de Música y Declamación,

Este Ministerio ha acordado que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Ma-

nuel Fernández Alberdi, D. José María Guervós y Mira, D. Rogelio del Villar y González, D. Amadeo Vives Roig, D. Joaquín Turina Pérez, todos del referido Conservatorio de Madrid, y don Juan Cortés y Cortés, del de Valencia, pasen a ocupar los números 12, 16, 20, 26, 32 y 41 del citado Escalafón, con el sueldo anual, respectivamente, de 10.000 pesetas, 9.000, 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000, que percibirán desde el día 4 del actual, siguiente al del fallecimiento del que ha causado la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cornelio Ibarguchi Aguirre, Maestro nacional de Arrancudiaga (Vizcaya), interesando autorización para desempeñar, como excedente del Magisterio nacional y con arreglo al caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, una clase de la Escuela municipal de Bilbao:

Teniendo en cuenta que D. Cornelio Ibarguchi Aguirre es Maestro municipal propietario de una Escuela de Bilbao:

Visto el certificado del Secretario del Ayuntamiento de Bilbao:

Considerando lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, caso segundo,

Este Ministerio ha acordado conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Admitida por Orden de 5 de Octubre próximo pasado (GACETA del 7) a D. José Ortega y Gasset su renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (curso preparatorio de Derecho), de la Universidad de La Laguna, y pedida nueva propuesta para el expresado cargo al Consejero Nacional de Cultura, éste ha formulado y elevado la siguiente:

“Admitida por Orden de 5 de Octubre último (GACETA del 7) a D. José Ortega y Gasset, su renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de

oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (curso preparatorio de Derecho) de la Universidad de La Laguna, la Subsecretaría de Instrucción pública interesa de este Consejo se formule nueva propuesta para el expresado cargo.

Proponiéndose para sustituir al señor Ortega y Gasset en el cargo de Presidente, a D. Hilario A. Torre Ruiz, que ocupaba el cargo de Vocal, y a D. José J. Zubir, que figuraba como suplente, para el cargo de Vocal, y para completar los suplentes, a D. Miguel Asín, se ve este Consejo en la necesidad de reorganizar el Tribunal de que se trata en la siguiente forma:

Presidente.

D. Hilario A. Torre Ruiz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid.

Vocales.

D. Joaquín Xiráu, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.

D. José Gaos, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza.

D. José J. Zubiri, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

D. Manuel García Morente, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Vocales suplentes.

D. José de Castro, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.

D. Francisco Alcayde, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada.

D. Juan Zaragüeta, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas.

D. Miguel Asín, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.”

Y este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de referencia quede reorganizado y constituido por los señores jueces que quedan expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 27 de Agosto último (GACETA del 21 de Septiembre) que se saquen a oposición seis plazas de Oficiales de la Se-

cretaría técnica de este Departamento y dos de Traductores, dotadas con la indemnización anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo que sigue:

1.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones estará constituido por los siguientes Consejeros, propuestos por el Consejo Nacional de Cultura:

Para el ejercicio teórico de las oposiciones a las plazas de Oficiales de la Secretaría técnica:

Presidente, D. Miguel Unamuno.

Vocales: doña Dolores Cebrián, don Rubén Landa, D. Enrique Mackay, don Manuel Sánchez Arcas, D. Américo Castro y D. Miguel Artigas.

Para el ejercicio de Lenguas, así de Oficiales como de Traductores.

Presidente, D. Américo Castro, del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales: D. Miguel Artigas, del mismo Consejo, y D. Adolfo Varela Castro, Traductor de segunda clase; don Emilio M.ª Martínez Amador y D. Eugenio Escalante, que lo son de tercera, pertenecientes a la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y propuestos por dicho Departamento.

2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones de referencia, teniendo en cuenta que en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en dicho periódico oficial, deberán completar sus expedientes aquellos a quienes falten los documentos exigidos para la práctica de los ejercicios; y

3.º Que habiendo solicitado algunos aspirantes más de un cuestionario de los comprendidos en el artículo 4.º del referido Decreto, manifiesten en el mismo plazo de ocho días la plaza que eligen, correspondiente a un solo cuestionario, debiendo entenderse que dos de ellas se aplicarán al quinto ejercicio, que trata de problemas pedagógicos relativos a la ense-

ñanza técnica en sus grados medio y superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 26 del Decreto de 1.º de Julio del corriente año, que dispone que todas las vacantes naturales de Directores de graduada, con seis o más Secciones, sean provistas mediante concurso de traslado entre Directores de Escuelas que reúnan dichas condiciones,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar el concurso de traslado correspondiente a las vacantes que actualmente existan y que reúnan las condiciones fijadas en el citado Decreto.

Los Directores de las Escuelas graduadas con seis o más grados que deseen tomar parte en este concurso, elevarán sus peticiones a la Dirección general, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto de la Sección Administrativa de la provincia donde sirvan.

A sus instancias acompañarán su hoja de servicios certificada en la forma reglamentaria.

Al margen de aquéllas harán constar las vacantes que solicitan por el orden en que las prefieran.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 3 de Octubre último, podrán tomar parte igualmente en este concurso de traslado, cumpliendo las condiciones fijadas en el párrafo anterior, los Maestros directores de Escuelas graduadas de menos de seis grados que en la fecha de la convocatoria desempeñen cargo de Director obtenido por oposición.

El orden de preferencia para la adjudicación de las vacantes será, según dispone el artículo 26 del Decreto, el mayor tiempo de servicios en Direccio-

nes de graduadas, y en igualdad de circunstancias el número más bajo en el Escalafón.

Las Secciones administrativas remitirán a este Ministerio las instancias recibidas en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de agotarse el señalado para la admisión de instancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la elevación a definitivas de las Escuelas nacionales que con carácter provisional les fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada en la forma que se indica la concesión provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza respectivas; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 17 de Noviembre de 1932.

Número de Orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS	MIXTAS A CARGO DE	PREVULOS		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Alegria	Alava	Casco	»	»	»	»	»
2	Antofana	Idem	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
3	Asparrena	Idem	Araya	»	»	»	»	»
4	Labastida	Idem	Casco	»	»	»	»	»
5	La Puebla de Labarca	Idem	Idem	»	»	»	»	»
6	Santa Cruz de Campezo	Idem	Idem	»	»	»	»	»
7	Villarreal	Idem	Idem	»	»	»	»	»
8	Vitoria	Idem	Gomecha	»	»	»	»	»
9	Zuya	Idem	Casco	»	1	»	»	»
10	Idem	Idem	Murguia	1	1	»	»	»
11	Balazote	Albacete	Casco	2	2	»	»	»
12	Munera	Idem	Idem	1	3	»	»	»
13	Elche	Alicante	Idem	2	1	»	»	»
14	Sax	Idem	Idem	2	1	»	»	»
15	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»
16	Fines	Almería	Idem	1	1	»	»	»
17	Buger	Baleares	Idem	»	»	»	»	»
18	Monistrol	Barcelona	Idem	»	1	»	»	»
19	San Julian de Cerdanyola	Idem	San Clemente de Torra Foix	»	»	1	»	»
20	Burgos	Burgos	Hospicio provincial	»	1	»	»	»
21	Rabarera del Pinar	Idem	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
22	Villasandino	Idem	Idem	1	1	»	»	»
23	El Gordo	Caceres	Idem	1	»	»	»	»
24	Cádiz	Cádiz	Idem	»	»	»	»	»
25	Alcalá de Chisvert	Castellón	Acoceber	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
26	Manzanares	Ciudad Real	Casco	1	1	»	»	»
27	Fuente-Palmera	Córdoba	Idem	1	1	»	»	»
28	Cedeira	Coruña (La)	Idem	»	»	1	»	»
29	Idem	Idem	Regoa	»	»	1	»	»
30	Neda	Idem	Esteiro	»	»	1	»	»
31	Santiago	Idem	Royal	»	»	1	»	»
32	Somozas	Idem	Casco	»	2	»	»	»
33	Idem	Idem	Idem	»	»	1	»	»
34	Alkaguilla	Idem	Idem	»	»	1	»	»
35	Puerto de la Selva	Cuenca	Casco	1	1	»	»	»
36	Baza	Gerona	Idem	»	»	1	»	»
37	Idem	Granada	Salazar	»	»	1	»	»
38	Idem	Idem	Jámula	»	»	1	»	»
39	Idem	Idem	Pocopán	»	»	1	»	»
40	Idem	Idem	Melizos	»	»	1	»	»
41	Alcalá del Obispo	Idem	Casas de Santa Olalla	»	1	»	»	»
42	Estiche de Cinca	Huesca	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
43	Loarre	Idem	Idem	»	»	»	»	»
44	Robres	Idem	Santa Engracia	»	1	»	1	»
45	Sarriena	Idem	Casco	»	»	»	»	»
46	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»
47	Arjona	Jaén	Barriada de la Estación	»	1	»	»	»
48	Bailén	Idem	Casco	1	2	»	»	»
			Idem	2	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAM DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAM				OBSERVACIONES
				UNIMAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
49	Agate	Las Palmas	Valle	2				
50	Firgas	Idem	Bueningar	1				La mixta existente conviértese en de niñas.
51	Idem	Idem	Cambaird	1				La mixta existente conviértese en de niñas.
52	Idem	Idem	Barranco de Montaña			1		
53	San Lorenzo	Idem	Tamaraceite	1				
54	Idem	Idem	Lomo de San Pedro	1				
55	Idem	Idem	Las Rehoyas	1				
56	Idem	Idem	Dragonal	1				
57	Idem	Idem	Casa Ayala	1				
58	Idem	Idem	Guanarteme	1				
59	Idem	Idem	Los Lomos	1				
60	Idem	Idem	El Toscón	1				
61	Idem	Idem	Sietepuerías					
62	Idem	Idem	Los Cadeiros	1				
63	Villafranca del Bierzo	León	Casco	1				
64	Carballido	Lugo	Outeiro	1				
65	Idem	Idem	Aguada			1		
66	Idem	Idem	Sambreiro			1		
67	Castro de Rey	Idem	Ludrio (Sumedo)			1		
68	Idem	Idem	Pacios (Cubelo)			1		
69	Idem	Idem	Formigueiro (Triabá)			1		
70	Idem	Idem	Hermida (Bendía)			1		
71	Paradela	Idem	Ceregedo			1		
72	Idem	Idem	Santa Eulalia					
73	Idem	Idem	Barán			1		
74	Idem	Idem	Ferreiros			1		
75	Idem	Idem	Paredes de Abajo			1		
76	Idem	Idem	Bariz			1		
77	Pof	Idem	Veigas			1		
78	Idem	Idem	Baille			1		
79	Idem	Idem	Arcos			1		
80	Samos	Idem	Freijo		1			
81	Idem	Idem	Castrocan			1		
82	Idem	Idem	Parada			1		
83	Idem	Idem	Nande			1		
84	Idem	Idem	Estrangiz			1		
85	Calvos de Randín	Orense	Vilar			1		
86	La Vega de Valdeorras	Idem	Vilaboia			1		
87	Idem	Idem	Baños			1		
88	Idem	Idem	Prado			1		
89	Idem	Idem	Requejo			1		
90	Idem	Idem	Edreira			1		
91	Toén	Idem	Celciron			1		
92	Idem	Idem	Trelleme			1		
93	Aller	Oviedo	Misiego - Piñeres			1		
94	Idem	Idem	Viñona - Sotello			1		
95	Idem	Idem	Boó - Palacio			1		
96	Idem	Idem	Llananzanes			1		
97	Idem	Idem	Siniego			1		
98	Idem	Idem	Villanueva - Castro			1		
99	Idem	Idem	Campera - Moréda			1		

Número de folio	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIA		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
100	Alier	Oviedo	Bustille - Boó	1	»	»	»	»
101	Cangas de Onís	Idem	Llénin	»	1	»	»	»
102	Idem	Idem	Llano de Con.	»	1	»	»	»
103	Idem	Idem	Telña	»	»	1	»	»
104	San Marín del Rey Aurelio	Idem	La Magdalena	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
105	Idem	Idem	Lantero	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
106	Idem	Idem	Paniceses	»	»	»	1	»
107	Idem	Idem	San Vicente	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
108	Idem	Idem	Blimea	»	1	»	»	»
109	Idem	Idem	Rebollada de Santa Barbara	»	»	1	»	»
110	Villayón	Idem	Loredo	»	»	»	1	»
111	Palencia	Palencia	Casa de Beneficencia	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
112	Cotovad	Pontevedra	Valongo	»	»	»	1	»
113	Idem	Idem	Cadabo	»	»	»	»	»
114	Idem	Idem	Iglesario	»	»	1	»	»
115	La Caniza	Idem	Sobradío	»	»	1	»	»
116	Idem	Idem	Deva y Guítán	»	»	1	»	»
117	Idem	Idem	Piñeiro	»	»	1	»	»
118	Idem	Idem	Folgoso	»	»	1	»	»
119	Oyz	Idem	Villeduso	1	»	»	»	»
120	Puentecaldelas	Idem	Caldelas	»	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
121	Tenebrón	Salamanca	Casco	»	»	1	»	»
122	La Laguna	Santa Cruz de Tenerife	Tejina (Pico)	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
123	Valdáliga	Santander	Labarces	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
124	Idem	Idem	El Tejo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
125	Chaún	Segovia	Casco	»	1	»	»	»
126	Pauls	Tarragona	Idem	»	1	»	»	»
127	Roquetas	Idem	Idem	1	»	»	»	»
128	Torredebarba	Idem	Barrio Marítimo	1	»	»	»	»
129	Orihuela de Tremedal	Teruel	Casco	1	»	»	»	»
130	Carmena	Toledo	Idem	1	»	»	»	»
131	Mora	Idem	Camino de la Estación	1	»	»	»	»
132	Idem	Idem	Barrio de Cristo	1	»	»	»	»
133	Alpuente	Valencia	Campo de Abajo	»	»	1	»	»
134	Idem	Idem	Aldea de Bizcota	»	»	»	1	»
135	Novelé	Idem	Casco	»	»	»	1	»
136	Utiel	Idem	Idem	»	»	»	2	»
137	Vallanca	Idem	Idem	»	»	»	»	»
138	Berrid	Vizcaya	Andicono	»	1	»	1	»
139	Villafáfila	Zamora	Casco	1	»	»	»	»
140	Asín	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
TOTALES				47	57	43	20	19

Madrid, 17 de Noviembre de 1932

=186.

Ilmo. Sr.: Habiendo de darse una organización autónoma y tener vida independiente los Colegios de Sordomudos y de Ciegos, que hasta ahora habían actuado como una sola institución, y siendo indispensable proceder a la designación de las personas que deban regir dichos Centros e imprimirles el nuevo carácter que garantice la eficacia de la labor,

Este Ministerio se ha servido disponer se anuncie la provisión de las plazas de Directores de aquellos Centros con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Ministerio de Instrucción pública abre un concurso para proveer una plaza de Director del Colegio Nacional de Sordomudos y otra de Director del Colegio Nacional de Ciegos, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 12.000 pesetas y casa.

2.ª A dicho concurso podrán aspirar quienes se consideren con preparación y méritos suficientes y posean los estudios y títulos que acrediten su capacidad para el desempeño de dichos cargos, cualquiera que sea su edad y sexo.

3.ª Los solicitantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA.

Las instancias vendrán acompañadas de la hoja de servicios si quien solicita es funcionario público o la certificación de nacimiento y la de Penales si no lo fuera.

4.ª Los aspirantes presentarán una breve Memoria en la que relaten su vida profesional y sus actividades culturales y expongan sus ideas acerca de la institución que aspiran a regir y el plan que se propongan desarrollar desde su cargo.

Igualmente podrán acompañar cuantos documentos, publicaciones y trabajos acrediten sus méritos, así como los testimonios, referencias e informes que garanticen su actuación profesional o cultural.

5.ª La Sección primera del Consejo Nacional de Cultura, constituida en Comisión calificadora, examinará los expedientes completos de los solicitantes, recogiendo cuantos asesoramientos estime pertinentes. Igualmente podrá en cualquier momento someter a todos o a algunos de los solicitantes previamente seleccionados a las pruebas y ejercicios que crea precisos para garantizar el acierto de su elección.

Una vez adoptado su criterio y previa aprobación del mismo por el pleno de dicho Alto Cuerpo Consultivo, elevará a este Ministerio propuesta individual para cada uno de los cargos objeto del presente concurso si halla

méritos suficientes para ello en los solicitantes.

6.ª Si el Ministerio acepta la propuesta formulada, procederá al nombramiento de los dos Directores.

Estos nombramientos se harán mediante contrato suscrito de una parte por las personas nombradas y de otra por el Director general de Primera enseñanza en nombre del Ministerio de Instrucción pública y tendrán de duración dos años prorrogables, siendo incompatible el ejercicio de los cargos de Directores de ambos Colegios de cualquier otra actividad profesional o pública de los designados. Los Directores residirán necesariamente en los edificios de los Colegios.

Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 10 del corriente mes, de la Subcomisión de Cultura Social del Consejo de Trabajo:

Considerando que la misma está de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 31 de Octubre próximo pasado, por la que se aprobó el Título IV y las tres primeras disposiciones transitorias del proyecto de Reglamento del Servicio de Cultura Social, redactado por la citada Subcomisión,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Profesor de Derecho administrativo, D. José Gascón y Marín, cuya asignatura se suprime en el nuevo plan de enseñanzas aprobado por la citada Orden, pase a explicar la Cátedra de Derecho público, de nueva creación.

2.º Que el Profesor de Derecho usual, D. Conancio Bernaldo de Quirós, cuya asignatura también ha sido suprimida, explique las cátedras de Elementos de Derecho y de Política Social Agraria.

3.º Que el de Historia Social de España, D. Román Ríaza y Martínez Osorio, se encargue asimismo de la de Elementos de Historia.

4.º Que el de Geografía humana, enseñanza también suprimida, explique las Cátedras de Geografía económica y la de Elementos de Geografía.

5.º Que el Profesor de Tecnología y Organización industrial, D. José Antonio de Artigas, explique, además de

esta asignatura, las de Higiene y Seguridad en el trabajo y la de Elementos de Tecnología.

6.º Que el Profesor de Economía política y de Política Social, D. Leopoldo Palacios Morini, se encargue interinamente de la Cátedra de Elementos de economía.

7.º Que el Profesor auxiliar D. Alfonso Maeso Enguñados siga encargado interinamente de la Cátedra de Mutualidad y cooperación.

8.º Que, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del precitado proyecto, aprobada por Orden de 31 de Octubre último, queden confirmados en sus cargos los Profesores actuales de la Escuela Social de Madrid, de las asignaturas de Legislación del Trabajo (primero y segundo cursos), Previsión y Seguros sociales, Derecho corporativo, Historia de la Cultura y Francés, Inglés y Alemán, y Profesores auxiliares, quedando igualmente confirmados en los cargos que vienen desempeñando el Director, Vicedirector y Secretario de la Escuela Social de Madrid.

9.º Que se proceda a la apertura de matrícula en las Escuelas Sociales de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Granada y Sevilla al siguiente día de la publicación en la GACETA de esta Orden y por un plazo de diez días.

10. Que el Profesorado actual de dichas Escuelas continúe con carácter interino, haciéndose por los Directores de las mismas el acoplamiento de Profesores a las enseñanzas, en tanto que se haga la designación a que hubiere lugar, vista la propuesta de la Subcomisión de Cultura Social del Consejo de Trabajo para los nombramientos definitivos de Directores, Profesores y Secretarios de las Escuelas Sociales de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Granada y Sevilla.

11. Que el acoplamiento del Profesorado de las citadas Escuelas se haga teniendo en cuenta que han de distribuirse y acumularse las enseñanzas del curso preparatorio entre el Profesorado de las mismas, como asimismo las de Derecho público y Geografía económica del primer curso regular, que han de estudiar los alumnos que se matriculen en este ejercicio escolar de 1932-33, en los cursos preparatorios y primero, conforme al nuevo plan de Enseñanzas aprobado por Orden de este Ministerio de 31 de Octubre último, puesto que los cursos segundo y tercero han de ser explicados conforme al antiguo plan, en virtud del derecho que a los alumnos matriculados, según el mismo en el curso 1931-32, les concede la disposición transitoria primera del pro-

yecto de Reglamento aprobado por la Orden de 31 de Octubre próximo pasado, antes citada.

12. Que tan pronto esté hecha la citada distribución de enseñanzas con la urgencia que se requiere, conforme a estas normas y previo el conocimiento y aprobación de la Subcomisión de Cultura Social, se efectúe la inmediata apertura del Curso y comienzo de clases en las Escuelas Sociales de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Granada y Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.356, interpuesto por don Antero Valentin Mesa, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Angel y D. José Cuevas Serrano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 40 por 100 de la misma.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.377, interpuesto por don Juan Jale Gasellos y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con don Federico Baza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell:

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.378, interpuesto por don Nicolás Llavato Rodilla, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Liria, en expediente con D. José Carrera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando que no procede la rebaja de la renta.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Liria.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.116, interpuesto por don Isidoro Mestres y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. José Jutta y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.117, interpuesto por don Juan Pros Solé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Román Morenas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.118, interpuesto por don Pedro Mercé Solé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con doña Josefa Pascual:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.139, interpuesto por don Juan Sánchez y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Fuenteovejuna, en expediente con don Fernando Alejandro Rudilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932:

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.140, interpuesto por doña Purificación León Jalón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, en expediente con D. José Mellado Mellado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.141, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, en expediente entre D. Miguel Cubero Bernal y otros y D. José Molina Milla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.142, interpuesto por ambas partes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, en expediente entre D. Alfonso García Martínez y D. Amador Pozo Caballero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.150, interpuesto por don Antonio Galvis Golt, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcira, en expediente con D. Pascual Morera y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juzgado, fijando la reducción de la renta en el 40 por 100.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alcira.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.151, interpuesto por don Daniel González Rehollo y D. Francisco Gutiérrez, contra fallo del Juzgado especial de Don Benito, en expediente con D. Isidoro Rodríguez Triguero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Don Benito.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.152, interpuesto por don Miguel Farrona Gómez, contra fallo del Juzgado especial de Don Benito, en expediente con D. Sixto Nieto Llanos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Don Benito.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.154, interpuesto por don Julián Cepeda y D. Pablo Bejarano, contra fallo del Juzgado especial de Don Benito, en expediente con D. Rufino Sanz Vega:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la renta contractual en 20.000 pesetas.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Don Benito.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.166, interpuesto por don Juan Rayo Gallardo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, en expediente con don Juan Maldonado y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.167, interpuesto por don Laureano Andrés Barranquero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Nicasio del Corral Miranda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.171, interpuesto por don Jaime Figueras y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con D. Acisclo Font y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que la rebaja de la renta que D. Jaime Figueras satisface a D. Acisclo Font sea del 5 por 100, confirmando en cuanto a los demás extremos la sentencia.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.172, interpuesto por don Juan Morera Piqué y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con don José Sala Alsina y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.173, interpuesto por don Juan Stonis Ribé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con D. Juan Homs Creus y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.174, interpuesto por don José Baraldés Pons y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa, en expediente con D. José Casas Torrentó y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar en el 50 por 100 la rebaja de la renta que D. Juan Gamirau Roig ha de satisfacer a don Francisco Moncumiell, confirmando los demás extremos de la sentencia.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.175, interpuesto por don José Tomás Riba y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con doña Montserrat Viver Majó y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.198, interpuesto por don Julián Hernández Martín y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Joaquín de Cezar Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de las rentas para el año 1930-31 en el 20 por 100 de las contractuales.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.398, interpuesto por don Salvador Benito Moro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Salamanca, en expediente con D. Andrés García García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.414, interpuesto por don Victoriano Torres y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. Serafín Fernández y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.415, interpuesto por don Jacinto Fernández y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. Eugenio de Fe y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.642, interpuesto por don Francisco Pérez Ruco contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhama de Granada, en expediente con doña Luisa Valverde Márquez: :

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.643, interpuesto por don Zacarías Fernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con D. Antonio Sepúlveda Ceballos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando que la rebaja se limite al 40 por 100 de la renta contractual.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.645, interpuesto por don Hilario Huelves y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña, en expediente con doña Emilia Villar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando que la renta de D. Hilario Huelves sea de 316,10 pesetas y la de D. Tomás Peris, la que viene abonando.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.647, interpuesto por don Juan Creus Vila contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Jaime Casacuberta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.664, interpuesto por don Jacinto Amigot contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con doña Concepción Elorz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.665, interpuesto por don Casiano Rudi Ansó contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Tomás Domínguez Arévalo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar como rebaja el 10 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 5.681, interpuesto por don Manuel Alonso contra fallo del Juzgado especial de Llerena, en expediente con D. Emilio Llera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO****ORDENES**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931; atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 del mes de Septiembre referido, y asimismo a la situación actual de los mercados nacionales en cuanto al maíz y a otros piensos se refiere,

Este Ministerio ha acordado que; a partir del día 21 del mes de Noviembre corriente, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con 50 céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: El artículo 85 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, regulando la producción y venta del vino, dispone que el Instituto Nacional del Vino sustituirá en todas sus funciones a la Junta Vitivinícola de este Ministerio y señala al mismo tiempo sus componentes natos y el número de Vocales de representación que han de ser propuestos por cada una de las entidades de carácter nacional que han de constituirle.

Recibidas dentro del plazo reglamentario y aprobadas las referidas propuestas,

Este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto, se ha servido disponer que el Instituto Nacional del Vino se reúna en este Ministerio el día 24 del presente mes de Noviembre, a las once de la mañana, y quede constituido por los siguientes miembros:

Presidente nato, el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Vicepresidentes: Los Directores generales de Agricultura, de Comercio y Política Arancelaria, de Aduanas y de Industria.

Vocales:

En representación de la Confederación Nacional de Viticultores, D. Francisco Santacana Romeu, D. Julio Tarín Sabater, D. Francisco Bernad Paragás, D. Modesto Muro Arroyo, don Urbano Anguiano Visieras y D. Antonio Martín Peñasco, como Vocales propietarios; D. Manuel Miró Esplugas, D. Carlos Fernández de Córdoba, D. Francisco Ruiz Cabrera, D. Manuel García de Arriba, D. José Cabezuelo Arroyo y D. Ramón García de Llano, como Vocales suplentes.

En representación de la Federación de los Criadores Exportadores de Vinos de España, D. Enrique Rivera Pastor, D. Enrique Aguadé Parés, D. José Garrigó Pérez y D. Luis de Zulaica Arregui, como Vocales propietarios; D. Juan Carrasco Guerrero, D. Jaime Gil Vernet, D. Marcial Samper Ferrándiz y D. Fermín Luis de Gorbea, como Vocales suplentes.

En representación de la Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del Vino, D. Adelaido Rodríguez y Fernández Avilés y D. Domingo Díaz y González Calero, como Vocales propietarios; D. Vicente Ballester Soto y D. Eduardo Lastra Harina, como Vocales suplentes.

En representación de la Confederación Nacional de Fabricantes Exportadores de Aguardientes compuestos y Licores, D. Cosme Puigmal y Candal, como Vocal propietario, y D. Enrique Fernández Bobadilla, como Vocal suplente.

En representación de la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol vínico de España, D. Ramón Colomer y Vidal, como Vocal propietario, y D. Julián Navarro García, como Vocal suplente.

En representación de la Asociación de Fabricantes de Alcoholes industriales, D. Agustín González de Amezúa, como Vocal propietario, y D. Antonio Alonso Jiménez, como Vocal suplente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN-
CIOSOS**

El Sr. Cónsul de España en Santiago de Cuba, con despacho número 119, de fecha 28 de Octubre próximo pa-

sado, remite a este Ministerio de Estado el siguiente documento:

Don Rafael López Santonja, Cónsul de España en esta residencia.

Certifico: Que con fecha de hoy he recibido del Sr. Juez de primera instancia de Holguín un edicto referente al ciudadano español Andrés García Doval, que dice así:

“César Ortiz Amengual, Juez de primera instancia de Holguín y su partido judicial.

Por medio del presente edicto, que se libra en el juicio de abintestato por muerte de Andrés García Doval, que era natural de España, vecino de Sabanoso, de sesenta y cinco años, vendedor ambulante de billetes, soltero, hijo de Cosme y de Josefa, ocurrida en esta ciudad el 20 de Junio de 1928, sin haber otorgado testamento, y en providencia de la fecha, en virtud de no haber comparecido persona alguna interesada a reclamar sus bienes, he dispuesto por este medio llamar a los que se crean con derecho a sus bienes, por tercera vez, para que comparezcan en forma en este Juzgado, sito en la calle de Frexex, número 25, a reclamarlos dentro del término de dos meses, apercibidos de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Y para fijar en sitio público del Consulado de España en Santiago de Cuba, expido la presente en Holguín a 26 de Octubre de 1932.—Doctor César Ortiz Amengual.—Ante mí, José D. Feria.”

Hay un sello en tinta que dice: “Juzgado de primera instancia de Holguín.”

Madrid, 17 de Noviembre de 1932.
El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DIRECCION GENERAL DE LOS RE-
GISTROS Y DEL NOTARIADO**

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Sebastián Parés y Goncer contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villafranca del Panadés a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Notario:

Resultando que en 19 de Diciembre de 1930 el Notario de Villafranca del Panadés, D. Sebastián Parés, autorizó una escritura en la que D. Juan Figueras y Bertrán, en lo pertinente, expuso: que su padre, D. Magín Figueras Galofré, había adquirido, por compra y precio de 3.461 pesetas, el año 1899, una pieza de tierra en término de Olédola, en la partida llamada Clot de Moja y también San Salvador, que según reconocimiento, medición y valoración practicadas a instancia del exponente por el Ingeniero Agrónomo D. José María de Fábregas y Soler—como acreditaba la certificación y plano de dicho Ingeniero, fecha 6 de Diciembre de 1930, que se unía a la escritura—, se valoraba en 4.837,50 pesetas; que D. Magín Figueras había fallecido el 19 de Diciembre de 1905, bajo testamento otorgado en 14 de Enero de 1896, por virtud del cual legó a sus hijos D. Ambrosio y doña El-

El Sr. Figueras Bertrán la cantidad de 20.000 pesetas a cada uno de ellos por sus derechos legitimarios paternos, y ordenó la cláusula hereditaria que transcrita es como sigue: "De todos mis restantes bienes, muebles e inmuebles, derechos, créditos y acciones, presentes y futuros, instituyo heredero a mi hijo D. Juan Figueras Bertrán, quien podrá disponer libremente de la herencia si fallece con hijos, uno o más que al tiempo de su muerte o después alcancen la edad de la pubertad. Pero si dicho heredero no lo fuese, o siéndolo falleciese sin hijos, uno o más, o con tales, ninguno de los cuales al tiempo de su muerte o después alcanzase la edad de la pubertad, únicamente podrá disponer de la cantidad de 35.000 pesetas, que le servirán en completo pago de todos sus derechos legitimarios paternos, prohibiéndole la detracción de la cuarta trebeliánica; y en lo restante de la herencia le sustituyo, y herederos míos nombro e instituyo a todos mis demás hijos, varones y hembras, nacidos y póstumos, no a todos juntos, sino al uno después del otro, prefiriendo los varones a las hembras, y entre sí la preferencia de edad, imponiendo a todos la misma sustitución fideicomisaria o condición resolutoria de *sine liberis* impuesta al heredero primeramente nombrado, pudiendo empero disponer libremente de la herencia el último de mis hijos, tanto si fallece con descendientes como sin ellos. Y para evitar la caducación de grado, aunque no con ánimo de establecer fideicomiso y si sólo por vía de sustitución vulgar, quiero que si al tiempo en que debiera verificarse la delación o adquisición de mi herencia en favor de alguno de mis hijos, ora por nombramiento directo de éstos, ora por vía de sustitución, se hallase premuerto el que debiese adquirirla habiendo dejado hijos, uno o más, quiero que en el lugar y derecho del premuerto y en representación de éste entren sus dichos hijos o quien de ellos sea heredero de su padre o madre en la manera en que esté arreglada la sucesión de dicho premuerto, por herencia testamentaria o abintestado del repetido premuerto"; que dicho testamento estaba adicionado por un Codicilo, otorgado a 9 de Noviembre de 1905, por el cual legó a sus dichos hijos D. Ambrosio y doña Elvira 10.000 pesetas a cada uno de ellos, en aumento del legado de 20.000 pesetas dispuesto en el calendado testamento, las cuales 30.000 pesetas deberían pagarse en dinero; que de la expresada herencia se formalizó relación de bienes, suscrita en 7 de Junio de 1906, por doña Dolores Bertrán y Janer, en nombre propio y como legítima representante de su hijo, el exponente, entonces menor de edad; que al testador le sobrevivieron sus tres hijos, habiendo fallecido posteriormente doña Elvira, soltera, sin testar y sin haber cobrado su legítima paterna, sucediéndole abintestato su madre, doña Dolores—de quien ha sido heredero testamentario su otro hijo D. Ambrosio—, fijándose por vía de convenio y transacción en otras 15.000 pesetas el suplemento de la cuota legítima correspondiente a cada uno de los nombrados D. Ambrosio y doña Elvira en la herencia de su padre, según escri-

tura de 22 de Noviembre de 1920; que por otra escritura fecha 12 de Junio de 1921 D. Ambrosio Figueras había firmado carta de pago a favor del que exponía, de la cual se transcribía lo siguiente: "e importe esta carta de pago eficacia bastante para cancelar toda mención legitimaria paterna en el patrimonio relicto por D. Magin Figueras Galofré a favor de sus hijos D. Ambrosio y doña Elvira Figueras Bertrán, declarando el propio D. Ambrosio Figueras Bertrán haber recibido conforme se ha explicado las 30.000 pesetas de suplemento de derechos legitimarios de él y de su hermana doña Elvira, a fin de que en todo tiempo aparezca que la legítima paterna total cobrada por el D. Ambrosio Figueras Bertrán por su derecho propio ha sido de 45.000 pesetas, y la cobrada por el mismo D. Ambrosio Figueras Bertrán de la procedencia de su hermana doña Elvira Figueras Bertrán ha sido también de otras 45.000 pesetas, y renuncia el don Ambrosio Figueras Bertrán al beneficio de lesión y a pedir nada más en su razón con cargo a la herencia proveniente de su padre D. Magin Figueras Galofré, con pacto de silencio y llamamiento perpetuos"; que de lo expuesto resultaba que el exponente tenía derecho a percibir por su cuota legítima paterna, es decir, por legítima y suplemento de la misma, pesetas 45.000, cantidad igual a la que por los indicados conceptos había correspondido a cada uno de sus hermanos, dentro de la cual entendía comprendidas las 35.000 pesetas de libre disposición que por todos los derechos legitimarios paternos se le habían asignado; que juraba por su honor, y declaraba bajo su más absoluta responsabilidad, que a cuenta de las antedichas 45.000 pesetas tan sólo había cobrado la cantidad de 8.027 pesetas, precio de la venta de dos fincas que reseñaba; que en buen uso del derecho que le concedía el capítulo primero de la Novela 41 de Justiniano, recogida en la auténtica *Res quae* y por la Resolución de 15 de Abril de 1930, en pago a cuenta de su legítima paterna y por el indicado valor pericial de 4.837,50 pesetas, tomaba para sí y se adjudicaba la expresada finca, que así apartada o detráida del fideicomiso y eliminada de ella la condición resolutoria impuesta al fiduciario para el caso de fallecer éste sin hijos o con tales que no lleguen a la edad de testar, como elemento de su peculiar patrimonio de libre disposición, la vendía a D. Félix Rovira y Clarasó, que comparecía y aceptaba por el precio de la tasación, que recibía a presencia del Notario:

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Panadés, se puso en la misma por el Registrador la siguiente nota: "Denegada la inscripción del documento que precede, porque el señalamiento de la cantidad que constituye la legítima de D. Juan Figueras y Bertrán modificando lo que sobre este particular se halla consignado en el testamento de su padre, D. Magin Figueras Galofré, y la adjudicación que en pago de parte de la misma se hace de la finca descrita sin

la intervención de las personas eventualmente llamadas al fideicomiso, constituyen dos actos de autocontratación no admitidos en Derecho; y como consecuencia, denegada también la inscripción de la compraventa por transmitirse la finca vendida libre del fideicomiso instituido por aquel causante. Y siendo insubsanables estos defectos, no es admisible tampoco la anotación preventiva":

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, a fin de que se declarase que la escritura se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, fundándose en los hechos expuestos y en las razones que siguen: que en la manifestación de la herencia de D. Magin Figueras no resultaban inventariados metálico, valores, ni otros bienes de fácil realización; que D. Juan Figueras vendía la finca expresada con preferencia a otras porque constituía un elemento aislado de su patrimonio, cuya segregación no desmerecía o desmerecía poco el conjunto de su herencia; que la escritura comprendía dos actos íntimamente compenetrados, cuya desintegración no era lícita sin vulnerar la teoría de la causa jurídica, ya que omitida la adjudicación el adquirente no compraba, y prescindiendo de la compra al transferente no le interesaba la adjudicación; que como una de las excepciones de la prohibición de enajenar bienes del fideicomiso, el precepto que quedó citado, concedía al heredero fiduciario la facultad de exceptuar de la restitución su porción legítima, sin que para hacer uso de esa facultad exigiese la ley el consentimiento de los fideicomisarios o personas eventualmente llamadas al fideicomiso, cuya renuncia o consentimiento constituía otra de las excepciones; que el precepto fue aplicado por las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1884 y 26 de Febrero de 1919, y las Resoluciones de la Dirección de los Registros de 30 de Abril de 1904 y 15 de Abril de 1930; que el pago que se haga al fiduciario no constituye un acto definitivo e inatacable, puesto que está subordinado a la liquidación que en su día deba practicarse del fideicomiso, estando desde luego sujeto a las acciones civiles de vigilancia, conservación y defensa del fideicomiso y a las criminales, por falsedad en documento público según las disposiciones del Derecho romano y del Código penal, que citaba; que la adjudicación que de la finca se hacía a D. Juan Figueras no era propiamente un contrato, sino un acto preliminar del contrato de compraventa; pero que admitiendo que aquella adjudicación fuera un verdadero contrato, era un caso de autocontratación, toda vez que existía dualidad de personas en un solo sujeto, pluralidad de patrimonios en la misma persona y una relación jurídica entre ellos; y que la doctrina moderna admitía esa modalidad de contratación cuando la ley la presuponia, cuando se tratase de cumplir una obligación ya contraída, y cuando la causa jurídica o la correspondencia de intereses de ambas partes alejase toda sos-

pecha de lesión en una de ellas; citando la Resolución de 29 de Diciembre de 1922:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que en virtud del testamento y codicilo de D. Magín Figueras, la legítima de sus hijos D. Ambrosio y doña Elvira estaba fijada, para cada uno de ellos, en 30.000 pesetas; que de la escritura de 22 de Noviembre de 1920, en la que por vía de convenio y transacción se había fijado en otras 15.000 pesetas el suplemento de la cuota legitimaria de los nombrados D. Ambrosio y doña Elvira, no tenía otra referencia que la que se hacía en el documento calificado, y como pudiera suceder que en la transacción se hubieran involucrado cuestiones extrañas por completo al concepto de legítima, no se podía tener en cuenta, sin conocer su contenido, como materia de calificación; que aunque mediante ese acuerdo o transacción se fijase en 45.000 pesetas la legítima de D. Ambrosio y doña Elvira, ello no quería decir que el heredero pudiera sacar la consecuencia de que su porción se entendía aumentada hasta esa cantidad, porque se daba la circunstancia de que el testador le había señalado la de 35.000 pesetas, de que podía disponer en caso de que, por cumplirse la condición de *sine liberis*, tuviese que hacer tránsito la herencia al sustituto, cantidad inalterable porque así la fijó el testador, a no ser con expresa declaración de todos los eventualmente llamados a la herencia fideicomisaria; que la declaración del heredero de que su legítima asciende a 45.000 pesetas, por su propia voluntad, modificativa de la del causante, es un acto de autocontratación en íntima conexión con el de adjudicarse la finca en parte de pago de aquella legítima y, por tanto, completamente liberada del fideicomiso; que ello no lo podía hacer el heredero fiduciario por sí solo, en forma de autocontratación, no admitida en derecho, según la Resolución últimamente citada por el Notario; que la tasación pericial no era bastante para fundar el acto de disposición libre, que no podía suplir a la concurrencia de voluntades; que de aceptar otro criterio se dejaría a la discreción del heredero y a su buena fe el cumplimiento de la voluntad del testador; que el contenido de la Novela 41, no alterado por la *Auténtica Res quae*, era el siguiente: "si en lo sucesivo dispusiese alguien la restitución de sus propios bienes, se reserve, a la verdad, primeramente al hijo su parte legítima"; que cuando se publicó la Novela dicha no existía una ley equivalente al artículo 34 de nuestra Hipotecaria; que las leyes romanas—según preceptos del Código de Justiniano, que citaba—autorizaban la enajenación de los bienes del fideicomiso condicional, siendo perfecta e irrevocable si se verificaba con la intervención de todas las personas eventualmente llamadas al fideicomiso, pero nula si al cumplirse la condición los bienes tenían que hacer tránsito al sustituto, y la venta se había otorgado sin el consentimiento de éste; que, fundado en las referidas leyes, el fiduciario podía enajenar sin el consentimiento de los fideicomisarios, pero si el importe de las enajenaciones era supe-

rior al de las legítimas detracciones, ya sabían los adquirentes que podían verse privados de los bienes, porque las relaciones jurídicas se desenvolvían en la esfera del Derecho civil; que la legítima era de libre disposición del heredero, pero que ni en Roma ni en parte alguna se había dejado a su libre arbitrio la cantidad a que ascendía ni la adjudicación de bienes en pago de la misma; que la ley Hipotecaria no había querido innovar, permitiendo el artículo 109 la enajenación arrastrando el gravamen, pero que si al heredero se le permiten los actos realizados, los bienes así transmitidos saldrían de la masa hereditaria, siendo irreivindicables para el tercero, según el artículo 34 de la Ley; terminando haciendo constar que las Resoluciones invocadas por el recurrente no eran aplicables al caso y comentando la doctrina moderna sobre autocontratación, con referencia a la Resolución de 29 de Diciembre de 1922, con que aquél concluía su escrito:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Barcelona confirmó la nota denegatoria del Registrador, fundándose en consideraciones análogas a las alegadas por este funcionario en su informe; añadiendo que la ley Hipotecaria era aplicable a todo el territorio español y que contra lo que la misma disponía no se podía alegar derecho regional:

Resultando que el Notario D. Sebastián Parés se alzó de la anterior resolución presidencial, ampliando su escrito interponiendo el recurso, y alegando: que la declaración expositiva de D. Juan Figueras de que su legítima ascendía a 45.000 pesetas no pretendía otra cosa que demostrar el ámbito de libertad de que gozaba dentro del fideicomiso; que mientras no hubiese agotado las 35.000, que por legítima le asignó su padre, no era el momento de suscitar discusión alguna que se relacionase con su pretendido derecho a las 45.000 pesetas, aunque hacía bien en declararlas y salvaguardarlas, para que en ningún tiempo pudiera entenderse, por falta de expresión, que se contentaba con la primera cantidad, cuando sus hermanos habían cobrado la segunda; que la detracción estaba autorizada por el Derecho romano, no contradicha por la ley Hipotecaria como ley de garantías, basada en antecedentes del Registro y sin inferir agravio ni perjuicio a los posibles herederos fideicomisarios, y que siempre había de reconocerse la validez y licitud del acto, porque en definitiva se trataba de un procedimiento extrajudicial al que se había acomodado el ejercicio de un derecho dentro de la normalidad.

Vistos la Novela 39 (capítulo primero de la Novela 41 de Justiniano); la auténtica *Res quae* (2-3-VI-XLIII del Código); la ley 32, título XXVIII, *De inofficioso testamento*, del Código *Repetitae praelectiones* (libro III); la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1881, y las Resoluciones de este Centro de 16 de Diciembre de 1899, 15 de Abril de 1930 y 19 del mes actual:

Considerando que aunque realmente no tenga gran importancia en este recurso la determinación—rompiendo la unidad orgánica de la escritura—de si

el acto de adjudicarse D. Juan Figueras, previamente a la venta y como libre de la condición resolutoria, la finca que enajena constituye o no un autocontrato, puesto que causaría a ese fin igual resultado la transmisión como libre sin tal adjudicación, es conveniente no perder de vista que el contrato consigo mismo (*Selbstcontrahiren*), si bien está generalmente admitido en el campo de la representación directa, con concurrencia de voluntades, es necesario obrar con cautela en la estimación de tal figura jurídica cuando se presenta en forma extracontractual propiamente dicha y como un acto unilateral, aunque al mismo se anuden características y especiales efectos:

Considerando que habiendo fijado D. Magín Figueras en su testamento en la cantidad de 35.000 pesetas los derechos legitimarios paternos de su hijo D. Juan, y apareciendo que éste, en la fecha del otorgamiento de la escritura, sólo había detruido a cuenta de su legítima 8.027 pesetas, no es tampoco de esencia resolver sobre el suplemento de legítima que convino con sus hermanos y su alcance al mismo, puesto que la cantidad obtenida como precio de la venta de la finca que se pretende inscribir, objeto primordial de la escritura calificada y del recurso, no cubre, ni con mucho, aquella primera cantidad:

Considerando que no debe confundirse la venta de los bienes sujetos al fideicomiso con consentimiento de los llamados al mismo, en cuyo caso no se puede en ningún modo invalidar la autoridad del contrato—*contractus auctoritas convelli nequaquam potest*, como decía la ley 11, título XLII, del libro VI del Código de Justiniano—con la enajenación o gravamen de los mismos sin aquel consentimiento, quedando a salvo el derecho de los interesados en la condición (ley 3.ª, párrafos 2 y 3, título XLIII, libro VI del Código, y artículo 109 de la ley Hipotecaria); ni con la venta como libres de la condición resolutoria, que es el caso producido en la escritura calificada:

Considerando que así limitada la cuestión sólo resta examinar si, según el Derecho romano aplicable en Cataluña, puede el fiduciario retraer, por sí solo de la masa hereditaria el importe de su legítima, vendiendo como libres los bienes precisos para su pago; en cuyo punto no puede existir la menor duda, puesto que a ello le autorizan expresamente los preceptos legales y jurisprudencia citados, aun sin tener en cuenta que sobre la legítima no se puede establecer limitación alguna, conforme a la ley, que también quedó citada, del Código *Repetitae praelectiones*:

Considerando, por último, que aunque la detracción verificada no estuviese amoldada a las normas establecidas, adoleciendo de defectos que hiciesen posible su impugnación; ni fuese bastante la apreciación del aumento de valor de la finca desde la fecha de la adquisición por el causante al momento de la venta (1899-1930), ni la tasación pericial, ni el juramento del fiduciario, ni la entrega del precio, en fin, a presencia del Notario, sin contar con las formales declaraciones de D. Ambrosio Figueras,

es necesario tener en cuenta que las cuestiones que surgieran serían posteriores e independientes de los efectos reales de la venta de la finca que se pretende inscribir, y que aunque pudieran engendrarse acciones rescisorias que trascendiesen a tercero, mientras éste no se coloque al amparo del artículo 34 de la ley Hipotecaria,

es indudable que la causa jurídica de adquirir aparece con base suficiente para provocar la inscripción,

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que la escritura de compraventa origen de este recurso, se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.—
El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Fregenal de la Sierra	Cáceres	Segunda	Primero o de clase.
Mula	Albacete	Primera	Segundo o de antigüedad.
Rfoseo	Valladolid	Segunda	Idem.
Pego	Valencia	Tercera	Idem.
Chantada	Coruña	Cuarta	Antigüedad absoluta.
Ponsagrada	Idem	Cuarta	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Noviembre de 1932.—El Director general Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 12 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.425.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.150.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 900.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.075.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.350.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4 y medio por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 975.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 17.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 7.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 24.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 8.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 26.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 10.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.018.

Idem al 4 y medio por 100, 1928, hasta la factura número 194.

Idem al 4 y medio por 100, 1929, hasta la factura número 648.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.
El Director general, Mariano Tejero.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.—
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, por excedencia de su titular don Luis Ortiz Muñoz,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniendo en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes, dentro del citado plazo, a este Ministerio, acompañadas de sus hojas

de servicios (en las que harán constar todos los profesionales singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Noviembre de 1932.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

Anunciada por Orden de 25 de Octubre último (GACETA del 27) la provisión por concurso de traslado, entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, de destinos vacantes en Centros de la Administración provincial de este Ministerio, y vistas las instancias presentadas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

Jefe de Negociado de primera clase.

D. José Román Vela, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, a la Sección administrativa de Málaga.

Jefe de Negociado de segunda clase.

D. José Murcia Castro, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la Escuela Normal del Magisterio primario de la misma capital.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Antonio Soto Brioso, de la Universidad de Barcelona, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

D. Luis Madroñero Viota, del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares.

D. Aníbal Porcel Lacuadra, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega.

D. Antonio Moya Escribano, de la Biblioteca Popular de Granada, al Instituto local de Antequera.

Auxiliares de primera clase.

Doña Elena Pérez González, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la de Segovia.

D. Antonio Pereda Rodríguez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, al Instituto local de Aranda de Duero.

D. Eugenio Gómez Iglesias, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, al Instituto local de Algeciras.

D. Francisco Gual Espuñes, de la Sección administrativa de Primera en-

señanza de Oviedo, a la Biblioteca Universitaria de Granada.

D. Gregorio González Revilla, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, al Instituto nacional de Yecla.

D. Antimo González Pisonero, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Béjar; y

2.º Conceder un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes a este concurso puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. S. jara su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en el apartado segundo de la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las siguientes relaciones de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a seis plazas de Oficiales de la Secretaría técnica de este Ministerio y dos de Traductores, con indicación de los documentos que faltan a algunos aspirantes y que deberán presentar en la Sección Central de este Departamento, dentro del improrrogable plazo de los ocho días siguientes al de la inserción de esta Orden en dicho diario oficial.

ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE OFICIALES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Questionario primero.

D. Manuel Alvarez Prada. Falta partida de nacimiento y certificaciones de Estudios y de Penales.

D. Lino Arcos García.

D. Eugenio A. de Asís y González.

D. Ramón Fagella Rotllán.

Doña Elfrida Jasón Lindner. Falta justificar la nacionalidad y certificaciones de Estudios y Penales.

D. José Jiménez Castillo.

Doña Johanna E. Lorenza Kochler y Lucas. Falta justificar la nacionalidad y certificaciones de Estudios y Penales.

D. Julio López Rendueles.

D. Lorenzo Luzuriaga y Medina.

D. José Mallart y Cuto.

D. Francisco Marcos Pelayo.

D. Joaquín Martínez Losada. Falta la hoja de servicios.

D. Antonio Moreno Cañamero.

D. Jesús Muñoz y Gaspar.

D. Francisco Naveso Marrupe.

D. Ricardo Neira Fernández. Falta certificaciones de nacimiento y Penales.

D. José Nieto Iglesias.

D. Francisco del Olmo Barrios.

D. Gabriel Peramo y Gómez.

D. Jesús Reymondez del Campo. Falta certificaciones de Estudios, de Penales y de nacimiento.

Doña María de los Angeles del Río Cabriada.

D. Rafael Rojas Palacios.

D. Mariano Sáez Morilla.

D. Saturnino Sanz Lasheras.

D. Raimundo Vidal Coll,

Questionario segundo.

D. Manuel Alvarez Prada. Falta partida de nacimiento y certificaciones de Estudios y de Penales.

D. Eugenio A. de Asís y González.

D. Juan Cánovas Pallarés.

D. Tomás Cerro Corrochano.

D. Arturo Cervigón Díaz.

D. Lázaro Ercilla Ortega.

D. Ricardo Fernández Maza.

D. Ruperto Fontanilla García.

D. Mauricio H. Eahrer Lozano.

D. Rodolfo Gil Fernández.

D. Mario González Pons Simancas.

D. Pablo Ibáñez Navarro.

Doña Johanna E. Lorenza Kochler y Lucas. Falta justificar la nacionalidad y certificaciones de Estudios y de Penales.

D. Eligio de Mateo y Sousa.

Doña Eloísa Mayoral Escacho.

D. Francisco Morán Samaniego.

D. Francisco Naveso Marrupe.

D. Andrés Monreal Jaén.

D. Ricardo Neira Fernández. Falta certificaciones de nacimiento y Penales.

D. José Nieto Iglesias.

D. José Palao López.

D. Gabriel Peramo Gómez.

D. José Pérez-Baldesera y Cabañero.

D. José Raya Barrio.

D. Jesús Reymóndez del Campo. Falta certificaciones de estudios, de Penales y de nacimiento.

D. Alberto Rodríguez Robles.

D. Emilio Rodríguez Sadia. Falta certificaciones de nacimiento, de estudios y de Penales.

D. José Ruiz Soler.

D. Eugenio Sellés Martí.

D. Ramón Vereá Rial.

D. Salvador Vila Hernández.

Questionario tercero.

D. Manuel Alvarez Prada. Falta partida de nacimiento y certificaciones de estudios y de Penales.

D. Eugenio A. de Asís y González.

D. Francisco J. Conde y García.

D. Emilio Danco Gentile.

D. José Gavira Martín. Falta partida de nacimiento y Penales.

D. Joaquín Gómez de Larena.

Doña Manuela González Alvargonzález.

D. Mario González Pons.

D. Andrés Gordillo González.

D. Pablo Ibáñez Navarro.

D. José López Rey.

D. Vicente Lloréns Castillo.

Doña Enriqueta Martín y Ortiz de la Tabla. Falta hoja de servicios.

D. Jaime Masaveu y Masaveu.

D. Francisco Morán Samaniego.

D. Francisco Naveso Marrupe.

D. Ricardo Neira Fernández. Falta certificaciones de nacimiento y Penales.

D. José Nieto Iglesias.

D. Luis Ortiz Muñoz.

D. Gabriel Peramo Gómez.

D. Antonio Pérez Gamir.

D. Ricardo Pérez Ortiz de Grunio.

D. Lorenzo Prieto Castro. Falta hoja de servicios.

D. Jesús Reymóndez del Campo.

Falta certificaciones de estudios, de Penales y de nacimiento.

D. Luis Rodríguez de la L.

D. Lorenzo Tejada Olave.

D. Julio Tejero Nieves.

Questionario cuarto.

D. Manuel Alvarez Prada. Falta partida de nacimiento y certificaciones de estudios y de Penales.
 Doña Ivonne Canale Dorgans.
 D. Tomás Cerro Corrochano.
 D. Rafael Comenge y Gerpe.
 D. Jorge Díez de Sollana y Portillo. Falta partida de nacimiento y certificaciones de estudios y de Penales.
 D. Jaime Domenech Amorós.
 D. Lázaro Ercilla Ortega.
 D. Alvaro Fernández Suárez.
 D. Pedro Fraga de Porto.
 D. Alfonso Jimeno Pérez. Falta certificación de Penales.
 D. José López Rey.
 D. Francisco López Santos. Falta certificación de Penales.
 D. Eugenio Martín de Laurel.
 D. Francisco Naveso Marrupe.
 D. José Nieto Iglesias.
 D. Gabriel Peramo Gómez.
 D. Jesús Reymóndez del Campo. Faltan certificaciones de estudios, de Penales y de nacimiento.
 D. José María Torres García.
 D. Luis Triana y Arroyo. Faltan certificaciones de estudios, de Penales y de nacimiento.

Questionario quinto.

D. Julio Bernácer Tormo.
 D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano.
 D. Ramón García de la Barrera.
 D. Fernando Lorente de Nó.
 D. Federico Luchsinger y Centeno.
 D. José Mallart y Cuto.
 D. Pablo Martínez Strong. Falta el certificado de Penales.
 D. Francisco Naveso Marrupe.
 D. José Nieto Iglesias.
 D. Gabriel Peramo Gómez.
 D. Angel Santiago Moreu. Falta legalización y legitimación de la partida de nacimiento y certificación de Penales.
 D. Carlos de Sierra de Lazeu.

ASPIRANTES QUE NO DETERMINAN CUESTIONARIO

D. Manuel Cardenal e Iracheta.
 D. Juan L. Fernández Muñoz. Falta partida de nacimiento y certificación de Penales.
 D. Francisco Pérez Carballo. Falta certificación de Penales.
 D. Enrique Rigal Gómez. Falta certificaciones de Penales y de estudios.

ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE TRADUCTORES

D. Isauro Alvarez Vázquez.
 D. Juan Altin Stamberg.

D. Alfredo Bárcena y Azcona.
 D. Jacinto Buenaventura del Pueyo.
 D. Eloy Bullón Ramírez.
 Doña María de Cardona y Bravo. Falta certificaciones de nacimiento y de Penales.
 D. Manuel Coello y Torrejón.
 D. Armando Gómez Pérez. Falta certificaciones de nacimiento y de Penales.
 Doña Adela Grego Bonet.
 Doña Hertha Grimm Mayntzhusen.
 D. Valentín Guerra Clemente. Falta partidas de nacimiento y de Penales.
 D. Alfonso Güemes Rodríguez. Falta partidas de nacimiento y Penales.
 Doña Olga de Gunzburg y Warburg de Bauer. Falta certificación de Penales y justificar la nacionalidad.
 D. Antonio Hernández Moreno.
 Doña Elena Herreros de Tejada y Servert.
 D. Eduardo Lloréns y Clariana.
 Doña Carmen Muñoz y Roca-Tallada
 Doña Hedwig Olmes Nordmann.
 D. Julián Ormazábal Tife.
 D. José Palao López.
 Doña Frida Rath Arudt.
 D. Jesús Reymóndez del Campo. Falta certificaciones de nacimiento y de Penales.
 Doña Julia Rodríguez Danilevsky.
 D. Emilio Rodríguez Sadia. Falta certificaciones de nacimiento y de Penales.
 Doña Becky María Rosiancki. Falta partida de nacimiento.
 D. José Ruiz Soler. Falta hoja de servicios.
 D. Pedro Rafael Sánchez Hernández.
 D. Andrés Serantes Vázquez.
 D. Gerardo Sánchez Ortiz.
 D. Carlos Stoldt y Matthaei.
 D. Antonio Soto Brioso. Falta hoja de servicios.
 D. Juan Vereá y Rial.
 D. Luis Wiesenthal Miranda.
 Excluido por haber llegado fuera de plazo: D. Manuel García Vázquez.
 Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.
 Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS**

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y a vir-

tud de lo consignado en la Real orden de 10 de Diciembre de 1921, la Comisión liquidadora de la entidad de Seguros "Lux", domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, número 13, en liquidación forzosa e intervenida en todos sus ramos, convoca a Junta de acreedores y reclamantes para el día 20 de Diciembre próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el expresado domicilio social, debiendo concurrir los interesados con los títulos y pólizas justificativos de sus créditos y con poder legal bastante los que se presenten en nombre de tercero. En dicha reunión deberá tratarse del reconocimiento de créditos y de la exclusión de los improcedentes.

Barcelona, 9 de Noviembre de 1932. Por la Comisión liquidadora: El Presidente, Lino Freixa.—El Interventor del Estado, Francisco de Ochoa.—Conforme, 17 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, A. Fabra Ribas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**SUBSECRETARIA****Tribunal de oposiciones a Auxiliares de Administración civil.**

Siendo muchos los opositores a quienes por haber presentado a su debido tiempo certificaciones académicas defectuosas o incompletas, en las que no consta que los estudios que tienen aprobados sean todos los que constituyen el grado que invocaron, no se les ha declarado exentos de la primera parte del primer ejercicio, y ante las reiteradas peticiones de los mismos,

Este Tribunal ha acordado que los opositores que se hallan en este caso puedan retirar las referidas certificaciones para completarlas, pudiendo eximirse de la práctica de dicho ejercicio, si hasta el momento de su llamamiento para actuar en él, acreditan por nueva certificación del Centro académico correspondiente o adición a la que tuvieron anteriormente presentada, en forma que no ofrezca duda alguna que los estudios aprobados son todos los que integran el grado que intenten justificar.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.—El Secretario del Tribunal, Juan Muñoz Botín.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Belda.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.